

CONTRATO DE CONCESION DE OBRAS PARA EL DISEÑO, FINANCIACION, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE KONPOSTARABA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES



INDICE

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO	7
1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	7
2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO	9
2.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	9
2.2. PRECIO DEL CONTRATO	10
2.3.- EXISTENCIA DE CREDITO.....	10
3.- REVISIÓN DE PRECIOS	10
4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	13
II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN	14
5. – EMPRESAS LICITADORAS.....	14
6.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.	16
6.1.- SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.	16
6.2.-SOBRE B: REQUISITOS TÉCNICOS, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.....	17
6.3.- SOBRE C: CAPACIDAD PARA CONTRATAR	21
7.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	22
7.1.- MESA DE CONTRATACIÓN	22
7.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES	22
7.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	23
7.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	23
7.5.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	24
III. ADJUDICACIÓN.....	24
8.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.	24
8.1.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS	24
8.2.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION.....	24
8.3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR.....	25
8.4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SEGUROS	26
9.- GARANTÍA DEFINITIVA	27
10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	27
IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	28
11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	28
11.1.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	28
11.2.- CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	29
11.3.-PERSONA DELEGADA DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE EN LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	29

11.4.- PIGNORACIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS DE CRÉDITO EN GARANTÍA DE ACREEDORES	30
11.5.- RECURSOS AJENOS	30
11.6.-TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.....	30
11.7.- PÓLIZAS DE SEGUROS	32
11.7.1.-Fase 1 Redacción del Proyecto y Fase 2 construcción, dirección de obra y puesta en marcha	33
11.7.1.1.-Todo Riesgo de Construcción/Montaje	33
11.7.1.2.- Responsabilidad Civil y profesional	33
11.7.1.3.- Otros seguros	34
11.7.2.-Fase 3 de operación y mantenimiento	35
11.7.2.1.-Todo Riesgo de Daños Materiales.....	35
11.7.2.2.- Responsabilidad Civil.....	35
11.7.2.3.- Otros seguros	36
12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	36
V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	39
13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	39
13.1- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y TRIBUTOS	39
13.2.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	40
13.2.1.- Con carácter general.....	40
13.2.2.-Acceso a la información por parte de la Administración Contratante	41
13.2.3.- Ejecución de las obras.....	41
13.2.4.-Operación y Mantenimiento	42
13.3.- DURACIÓN DEL CONTRATO	43
13.4.- FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	43
13.4.1.-Fase 1 Redacción del proyecto	43
13.4.1.1.- Análisis de documentación existente y trabajos iniciales.....	43
13.4.1.2.-Proyecto constructivo y resto de documentación de ingeniería para el diseño, fabricación, y montaje de la Planta.....	44
13.4.1.3.- Supervisión del proyecto constructivo y aprobación por la Administración Contratante	45
13.4.2.- Fase 2 Construcción, dirección de las obras y puesta en marcha	45
13.4.2.1.- Puesta a disposición de terrenos.....	45
13.4.2.2.- Comprobación del replanteo y ejecución de las obras.....	45
13.4.2.3.- Programa de trabajos	48
13.4.2.4.- Control e inspección de las obras de construcción: Dirección Facultativa de obra	49
13.4.2.5.- Objetos hallados en el terreno de la concesión	50

13.4.2.6.- Productos industriales de empleo en la obra	50
13.4.2.7.- Recepción y recusación de materiales y productos.....	50
13.4.2.8.- Resolución de diferencias durante la construcción	50
13.4.2.9.- Relaciones valoradas de la ejecución de las obras	51
13.4.2.10.- Unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto .	51
13.4.2.11.- Modificación del proyecto y obras	51
13.4.2.12.- Comprobación Final de las obras.....	52
13.4.2.13.- Puesta en marcha y comprobación de garantías.....	52
13.4.2.14.- Documentación Final (as built)	53
13.4.2.15.- Precio final reconocido de las obras	53
13.4.2.16.- Presentación y aprobación del Plan de Operación y Mantenimiento.....	54
13.4.3.-Fase 3 Operación y Mantenimiento	54
13.4.3.1.-Régimen de operación y mantenimiento	54
13.4.3.2.- Director/a de la operación y mantenimiento	55
13.4.3.3.-Inspección de la operación de la concesión	55
13.4.3.4.- Ampliación de la capacidad de las instalaciones	56
13.4.3.5.- Fondo de Reserva para renovaciones, sustituciones y mantenimiento extraordinario	56
13.4.3.6.- Obligaciones relativas al personal	57
13.4.3.7.- Cláusula de progreso.....	58
13.5.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA.....	58
13.5.1.- Graduación de las infracciones	60
13.5.1.1.- Infracciones muy graves	60
13.5.1.2.- Infracciones graves.....	63
13.5.1.3.- Infracciones leves.....	65
13.5.2.- Penalidades.....	66
13.5.2.1.-Penalidades por incumplimiento parcial o ejecución defectuosa.....	66
13.5.2.2.-Penalidades por demora.....	67
13.5.2.3.-Penalidades por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución.....	68
13.5.3.- Procedimiento.....	68
13.5.4.- Actualización de las penalidades	68
13.5.5.- Daños y perjuicios	69
13.6.- INGRESOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA	69
13.6.1.- Fases 1 y 2 Redacción del proyecto, construcción, dirección de obra y puesta en marcha	69
13.6.2.- Fase 3 Operación y Mantenimiento	70

13.6.2.1.- Pago mensual por cumplimiento de Objetivos (PPOm)	70
13.6.2.2.- Procedimiento para el abono del PPO	73
13.6.2.3.- Ingresos derivados del pago de tarifas por parte de los/las usuarios/as (Pago por Tonelada (PPT)).....	74
13.6.2.4.- Ingresos diversos	75
13.6.3.-Asignación de riesgos, régimen de equilibrio económico financiero del contrato y mecanismos de regulación	75
13.6.3.1.- Riesgo y Ventura	75
13.6.3.2.- Asignación de riesgos.....	76
13.6.3.3.- Régimen de equilibrio económico del contrato. Mecanismos de reequilibrio .	77
13.7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA	77
13.7.1.- Derechos de la concesionaria	77
13.7.2.- Obligaciones de la concesionaria.....	78
13.8.- OTRAS CONDICIONES.....	82
13.9.- GASTOS EXIGIBLES A LA CONCESIONARIA	83
13.10.-CONDICIONES DE EJECUCIÓN DERIVADAS DE LA FINANCIACION RECIBIDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.....	85
13.11.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	85
13.12.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	86
13.13.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y SECUESTRO DE LA CONCESION.	87
13.13.1.- Suspensión del contrato	87
13.13.2.- Secuestro de la concesión.....	87
13.14.- REVERSION DE LA PLANTA	88
13.14.1.- Acta de Recepción Formal y Reversión.....	88
13.14.2.- Reserva especial de mantenimiento para la reversión.....	89
13.15.- PLAZO DE GARANTÍA	91
13.16.- LIQUIDACIÓN	92
13.17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	92
13.17.1.- Causas de resolución	92
13.17.2.- Efectos de la resolución	93
13.17.2.1.-Resolución por causa imputable a la administración contratante	93
13.17.2.2.-Resolución por causa no imputable a la administración contratante	94
13.17.2.3.-Resolución por mutuo acuerdo.....	95
13.17.2.4.-Resolución por causa de fuerza mayor	95
13.17.3.- Aplicación de las causas de resolución	96
13.18.- CONFIDENCIALIDAD.....	97
VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	97
14.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	97

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

En el presente pliego se recogen las cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato cuyo objeto es la redacción del proyecto, la dirección de obra y la ejecución de las obras de construcción, así como la financiación, operación y mantenimiento de la Planta de Compostaje (en adelante, Planta), en las condiciones y bajo los requerimientos que se describen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PCAP y PPTP respectivamente).

El cumplimiento del objeto del Contrato incluye la realización de las siguientes prestaciones a cargo de la concesionaria:

- El desarrollo de la ingeniería completa de la Planta incluyendo la elaboración de un Proyecto constructivo a partir de las determinaciones fijadas en el PPTP.
- La preparación de toda la documentación necesaria para la presentación de los proyectos oficiales y solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones que afecten a las obras o a la posterior puesta en marcha y operación de la Planta, así como para la obtención de dichas licencias, permisos y autorizaciones.
- La Dirección Facultativa de las obras, con la dirección de la ejecución de la obra, la dirección de calidad y medio ambiente y la organización de los sistemas de seguridad y salud bajo las instrucciones del coordinador de seguridad y salud.
- La construcción de la Planta, de acuerdo con las soluciones constructivas y tecnológicas propuestas por la adjudicataria en su oferta y acordes con la documentación contractual, así como la ejecución de los ensayos, pruebas de vacío, pruebas de funcionamiento y pruebas de rendimiento y garantía.
- La fabricación y/o suministro, acopio y montaje de todos los equipos, sistemas e instalaciones que integran la Planta en los términos y con el alcance descrito en el PPTP.
- La operación y mantenimiento de las instalaciones que integran la Planta con arreglo a las determinaciones que se establezcan en el PPTP y durante todo el plazo de duración fijado para este contrato.
- La financiación de todos los costes derivados tanto de la construcción como de la operación y mantenimiento de la Planta.

Tendrán carácter contractual y son vinculantes para las partes los documentos que expresamente se definen a continuación:

- a) El presente PCAP, sus anexos y modificaciones, que se incorporarán en su caso en forma de anexo.
- b) El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus modificaciones, así como el Anexo 3, Plan de Explotación incluido en el Anteproyecto de Referencia que incluye los requerimientos mínimos durante la explotación de la Planta.
- c) Resolución AAI, Informe Ambiental y Licencia de actividad desde el momento que se disponga de las mismas.

- d) El documento de formalización del contrato.
- e) La oferta de la adjudicataria.

Además de los anteriores, se incorporan también al contrato, una vez presentados por la adjudicataria y aprobados por la Administración Contratante, pasando a ser documentos con carácter contractual, los siguientes:

- a) El Proyecto Constructivo de acuerdo con el alcance definido en el PPTP, una vez aprobado por la Administración Contratante, así como el resto de documentación de ingeniería generada durante la fase de construcción y montaje, y posterior puesta en marcha.
- b) El Programa de Operación y Mantenimiento y el resto de los planes elaborados de acuerdo con lo dispuesto en este PCAP y el PPTP, citándose sin carácter limitativo, el Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Control de Calidad y Plan de Gestión de los subproductos generados (compost).
- c) El Protocolo de Pruebas, elaborado de acuerdo con lo dispuesto en este PCAP y el PPTP.
- d) La actualización del Plan Económico Financiero una vez cerrada la financiación.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre (PCAG) y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y por los artículos correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) o disposición reglamentaria que la sustituya.

La empresa adjudicataria asumirá el riesgo operacional en los términos definidos en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP.

Los bienes inmuebles a construir se integrarán en el patrimonio afecto a la concesión, destinándose al uso previsto en el proyecto de la obra, y revertirán a la Administración en el momento de su extinción.

La concesionaria asumirá el riesgo de la financiación en función de la inversión realizada. La concesionaria podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones, en los términos y condiciones que se establecen en los artículos 271 a 277 de la LCSP.

Previa autorización del órgano de contratación, la concesionaria podrá recurrir a otros medios de financiación privada. La concesionaria asumirá los riesgos económicos derivados del contrato. Tendrá derecho a percibir de los/las usuarios/as una retribución por el tratamiento de sus biorresiduos en la instalación en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas, que se denominará tarifa y tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, así como el abono por

parte de la Administración de un pago por la operación de la planta y el cumplimiento de objetivos de disponibilidad, medioambientales y de calidad del compost.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

2.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, el importe del presupuesto base de la licitación y el tipo de licitación figuran en el apartado B) del Cuadro de Características del presente Pliego y son los siguientes:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Concepto	IMPORTE (sin Iva)
Ingresos derivados de la aportación de la Diputación Foral de Álava a los gastos derivados de la construcción de la Planta	1.150.000,00 €
Ingresos derivados del Pago por Objetivos Diputación Foral de Álava	29.797.500,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION SIN IVA	30.947.500,00 €
IVA 10%	3.094.750,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION IVA INCLUIDO	34.042.250,00 €

La construcción de la nueva infraestructura ha sido subvencionada a la Diputación Foral de Álava en 1.000.000 € (sin IVA) por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la Recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La justificación del valor estimado del contrato es la siguiente:

Concepto	IMPORTE (sin Iva)
Ingresos derivados de la aportación de la Diputación Foral de Álava a los gastos derivados de la construcción de la Planta	1.150.000,00 €
Ingresos derivados del Pago por Objetivos Diputación Foral de Álava	29.797.500,00 €
Ingresos derivados de la tarifa a aportar por los usuarios de la Planta	59.937.103,40 €
Ingresos venta compost	8.043.751,71 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	98.928.355,11 €

El importe ahí reflejado incluye todas las obligaciones de la sociedad concesionaria tanto durante la fase de redacción del proyecto constructivo como en la fase de construcción y explotación, así como durante todo el tiempo de duración del contrato. Para la determinación de este importe se han considerado las toneladas de biorresiduo a tratar, de acuerdo con las estimaciones del PPTP, los objetivos a cumplir durante la operación de la planta y el valor máximo de las variables de licitación.

La determinación del valor estimado del contrato sirve a los solos efectos de definir el régimen jurídico del contrato y la publicidad aplicable a la licitación, pero no genera en la Sociedad Concesionaria un derecho al cobro de estas cantidades. La retribución de la sociedad concesionaria se realizará por aplicación de las reglas establecidas en el apartado 13.6.

2.2. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato vendrá determinado por la aplicación, sobre las previsiones realizadas en el PPTP, de las variables económicas ofertadas por la adjudicataria en la oferta que resulte seleccionada.

La retribución de la sociedad concesionaria se realizará en función de las toneladas de biorresiduo efectivamente tratado, las características del compost obtenido y el cumplimiento de los distintos objetivos fijados durante la explotación, conforme a lo previsto en el apartado 13.6.

La Sociedad Concesionaria tendrá además ingresos por la comercialización del compost y la venta de los posibles materiales férricos y no férricos y otros posibles subproductos generados.

Previamente a la fase de operación y mantenimiento, la Sociedad Concesionaria recibirá, en pago por la construcción de la planta de compostaje, 1.150.000 € (IVA no incluido) a abonar por parte de la Administración Contratante, no generándose a la concesionaria ningún otro derecho de cobro del precio del contrato como mínimo garantizado en atención al principio de riesgo y ventura para el concesionaria que rige en la ejecución del contrato de concesión de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la LCSP.

2.3.- EXISTENCIA DE CREDITO

A partir de la fecha en que se prevé la entrada en vigor del contrato y conforme al régimen retributivo del mismo, se ha previsto según el apartado C) del Cuadro de Características, la consignación presupuestaria para el abono relativo a la ejecución de las obras, debiendo dotarse a futuro de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en las partidas del presupuesto de gastos para la fase de operación y mantenimiento de la concesión.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS

La fórmula de revisión de precios será aplicable exclusivamente bajo los siguientes requisitos:

- Haber transcurrido un año desde la formalización del contrato.
- Haberse ejecutado, al menos, el 20% del importe del contrato.
- El primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.
- La revisión sólo podrá tener lugar durante el período de recuperación de la inversión del contrato.

La revisión de precios se llevará a cabo a través de la aplicación del coeficiente Kt, que establecerá la evolución de los precios a abonar tanto por parte de la Administración Contratante como por los/las usuarios/as a lo largo del periodo revisable, a través de la aplicación de la metodología siguiente:

$$PPOR = PPO * Kt$$

$$PPTR = PPT * Kt$$

Donde:

- PPOR es el Pago por Objetivos (PPO) revisado a abonar por la Administración Contratante para el año objeto de revisión
- PPTR es el Pago por Tonelada (PPT) revisado a abonar por los/las usuarios/as para el año objeto de revisión, tanto para FORS como Poda.
- PPO es el Pago por Objetivos (PPO) ofertado a abonar por la Administración Contratante para el año objeto de revisión
- PPT es el Pago por Tonelada (PPT) ofertado a abonar por los/las usuarios/as para el año objeto de revisión, tanto para FORS como Poda.
- Kt es el Coeficiente de revisión resultante de aplicar la fórmula siguiente entre el momento de revisión y el momento de formalización del contrato:

$$Kt = 0,33 * Ics + 0,11 * lcee + 0,04 * lcc + 0,20 * lcs + 0,09 * lcm + 0,03 * lcss + 0,20$$

Se comprueba que $0,33 + 0,11 + 0,04 + 0,20 + 0,09 + 0,03 + 0,20 = 1,00$, siendo:

Índice de actualización de costes salariales (Ics): Ics_i / Ics_0 Donde:

- Ics_i : Coste salarial total del año revisable en el último trimestre publicado en el momento de la revisión de precios, publicado por el INE en *Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008) – “Coste laboral por trabajador por divisiones de la CNAE-09”* para la división CNAE-009 “38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización” – “Coste salarial total”.
- Ics_0 : Coste salarial total en el último trimestre publicado en el momento de formalización del contrato, publicado por el INE- “Coste laboral por trabajador por divisiones de la CNAE-09” para la división CNAE-009 “38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización” – “Coste salarial total”.

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033&L=0>

El incremento repercutible de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (artículo 5 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española).

Se comparará con el incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público; si el índice de actualización de costes salariales calculado fuese superior a éste, se empleará el incremento de la retribución del personal al servicio del sector público como índice de revisión.

Índice de actualización del coste de energía eléctrica (lcee) = EE_i / EE_0

Donde:

- EE_i : Media aritmética del Precio final anual de comercializadores de referencia de España (€/MWh), publicado por el OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía), de los últimos 12 meses anteriores al momento de la revisión.
- EE_0 : Media aritmética del Precio final anual de Comercializadores de referencia de España (€/MWh), publicado por el OMIE (Operador del Mercado Ibérico de Energía), de los 12 meses previos al momento de origen (fecha de formalización del contrato).

Fuente: <https://www.omie.es/es>
<https://www.omie.es/es/market-results/annual/average-final-prices/reference-retailers?scope=annual&year=2024>

(Seleccionar en los controles “Año” y “Ámbitos”, el año del que se necesiten datos y en “Ámbitos” seleccionar “Anual”, descargar datos de los 12 meses anteriores al momento de revisión y realizar las medias aritméticas en esos 12 meses de los valores “Precio final medio” del Total de comercializadores de referencia)

Se refiere al consumo de energía eléctrica

Índice de actualización del coste de combustible (Icc): cci/cc0

Donde:

- cci: índice nacional de la clase “0722 Carburantes y lubricantes” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el mes anterior al momento de la revisión.
- cc0: índice nacional de la clase “0722 Carburantes y lubricantes” publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el mes anterior al momento de origen (fecha de formalización del contrato).

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=50904&L=0>

Se refiere al consumo de combustible.

Índice de actualización de los costes de Suministros y gestión de vertidos y residuos (IcSc): cSci/cSc0

Donde:

- cSci: Índice de Precios Industriales. Base 2021 - Índices nacionales y por comunidad autónoma de secciones: Comunidad Autónoma: “16 País Vasco”; Secciones: “E Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación”, Índice y Tasas: “Índice” Periodo: en el mes anterior al momento de la revisión.
- cSc0: Índice de Precios Industriales. Base 2021 - Índices nacionales y por comunidad autónoma de secciones: Comunidad Autónoma: “16 País Vasco”; Secciones: “E Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación”, Índice y Tasas: “Índice”- Periodo: en el mes anterior al momento de origen (fecha de formalización del contrato).

Se refiere a los siguientes costes intermedios: agua, consumibles, gestión de vertidos y residuos (lixiviados, rechazos, biomedio, etc).

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=61522>

Índice de actualización de los costes de mantenimiento de equipos (Icm): cmi/cm0

Donde:

- cmi: Índice de Precios Industriales. Base 2021 - Índices nacionales y por comunidad autónoma de divisiones: Comunidad Autónoma: “16 País Vasco”; Divisiones: “33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo” Índice y Tasas: “Índice”, en el mes anterior al momento de la revisión.

- cm0: Índice de Precios Industriales. Base 2021 - Índices nacionales y por comunidad autónoma de divisiones: Comunidad Autónoma: “16 País Vasco”; Divisiones: “33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo” Índice y Tasas: “Índice”, en el mes anterior al momento de origen (fecha de formalización del contrato).

Se refiere a los costes de mantenimiento.

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=61523>

Índice de actualización del coste de seguros (lcss): cssi/css0

Donde:

- cssi: índice de Precios de Consumo. Base 2021. Índices por comunidades autónomas de subgrupos; Comunidad Autónoma: “16 País Vasco”; Subgrupos: “125 seguros”- Tipo de Dato: “Índice”, en el mes anterior al momento de la revisión.
- css0: índice de Precios de Consumo. Base 2021. Índices por comunidades autónomas de subgrupos; Comunidad Autónoma: “16 País Vasco”; Subgrupos: “125 seguros”- Tipo de Dato: “Índice”, en el mes anterior al momento de origen (fecha de formalización del contrato).

Se refiere a los costes de seguros.

Fuente: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=50914&L=0>

Los costes no revisables “otros costes” representan el 20 %, de forma que la suma de todos los costes supone el 100%.

Se hace constar que no serán revisables la parte proporcional de los precios asociados a las amortizaciones, costes financieros, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El expediente de contratación estará compuesto, además de por el presente pliego, su Cuadro de Características y anexos, por:

- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPTP) y anexos al mismo:
 - Anexo 1: Hojas de datos de equipos y sistemas principales (formularios a cumplimentar).
 - Anexo 2: Balances de masas, agua y aire (formularios a cumplimentar).
 - Anexo 3: Especificaciones generales.
 - Anexo 4: Documentación a entregar por la concesionaria (formularios a cumplimentar).
 - Anexo 5: Formulario de garantías técnicas y ambientales (formularios a cumplimentar).
- Informe ONE.
- Estudio de viabilidad económico-financiera

- Adenda explicativa
- Documentación de referencia de carácter técnico: Anteproyecto y sus Anexos

En espera de poder aportar al expediente la AAI y el Informe ambiental, actualmente en tramitación, las licitadoras podrán solicitar a la Administración Contratante la documentación presentada en la solicitud.

Se pone asimismo a disposición de las licitadoras toda la información generada por el Observatorio de Residuos de Álava en relación a inventarios y caracterizaciones de residuos urbanos publicados en la página web de la Diputación en el siguiente link:

<https://web.araba.eus/es/medio-ambiente/residuos/observatorio-de-residuos>

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en el Perfil de Contratante según el apartado E) del Cuadro de Características.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el Servicio de Calidad Ambiental al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos, tal y como se establece en el apartado E) del Cuadro de Características.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Anteproyecto Básico de obras o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del portal institucional de la Administración, indicado en el citado apartado E) del Cuadro de Características.

II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN

5. – EMPRESAS LICITADORAS

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad

de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por los/as representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Cuadro de Características, del Anteproyecto Básico de referencia y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.
- la autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

También se entiende que la empresa licitadora ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios los terrenos y es sabedora de las posibilidades de los mismos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos de transportes, instalaciones, evacuación de agua y demás necesidades para la realización de las obras. El Servicio que figura en el citado apartado E) del Cuadro de Características, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite su emplazamiento e información sobre la documentación y normativa aplicable. En consecuencia, la alegación de desconocimiento del terreno, de las circunstancias de la obra, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso,

de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

6.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

El sistema de licitación y contratación electrónicos permite presentar proposiciones y solicitudes de participación, enviar y recibir documentos y firmar contratos, y se encuentra accesible a través del portal institucional de la Administración, indicado en el apartado E) del Cuadro de Características.

La presentación de proposiciones y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando dicho sistema de licitación y contratación electrónicas, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el Anexo XIII, y podrá realizarse hasta el último día del plazo señalado en el apartado I) del Cuadro de Características. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La empresa licitadora deberá presentar tres sobres cerrados (A, B y C, como está previsto en el apartado J) del Cuadro de Características) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos:

- a) la licitación a que concurre
- b) denominación de la empresa
- c) nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible

Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por la persona que represente a la empresa licitadora.

Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

6.1.- SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

El Sobre A, debidamente firmado por el representante de la licitadora, habrá de contener una descripción detallada de la Oferta Económica y los Plazos Parciales ofertados, a los efectos de que se valoren y puntúen los criterios de adjudicación valorados que se describen en el apartado M) del Cuadro de Características.

SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

- A) Oferta económica redactada siguiendo el modelo indicado en el Anexo I y que tendrá que ser coherente con el Modelo Económico Financiero, el Plan Económico Financiero y su Memoria Explicativa.

Se ofertará lo siguiente:

- El % de baja a aplicar al Pago por Objetivo (PPO) máximo anual
- El % de baja a aplicar a los Pagos por Tonelada (PPT) base de licitación recogidos en el punto 1.2. del apartado M), distinguiendo FORS y PODA

No se aceptarán aquellas proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Los ofertantes deberán incluir en sus ofertas la documentación exigida en soporte informático no protegido en formato PDF de Acrobat y también la versión editable donde se visualicen las fórmulas de la hoja de cálculo para facilitar su análisis.

Junto con la oferta económica, las licitadoras deberán presentar:

- Memoria explicativa del Plan Económico Financiero y sus correspondientes anexos, redactada siguiendo el modelo indicado en el Anexo I.
 - Modelo Económico Financiero y la presentación del correspondiente Plan Económico Financiero que garantice y explique la viabilidad de la oferta económica presentada, desarrollados siguiendo el modelo indicado en el Anexo I.
- B) Plazos parciales de ejecución del contrato: los licitadores ofertarán la reducción de los plazos parciales de ejecución del contrato previstos en el apartado 13.3 del PCAP según el modelo incluido en el Anexo I.

6.2.-SOBRE B: REQUISITOS TÉCNICOS, DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El Sobre B, debidamente firmado, contendrá la oferta técnica del licitador según lo indicado a continuación a efectos de que se valore y puntúen los criterios de adjudicación correspondientes al apartado 7.5 establecidos en el presente PCAP y apartado M) del Cuadro de Características.

La Oferta Técnica consistirá en la presentación de los siguientes documentos:

Documentos		Contenido mínimo
Carpeta 1: Anteproyecto Básico de Oferta (incluir índice con la relación de documentos)	Memoria Técnica	La memoria contendrá la información necesaria que permita conocer a la Administración Contratante la solución propuesta: - Objeto del Proyecto - Justificación de la solución ofertada (definición de las bases de diseño). - Descripción de la solución tecnológica propuesta: proceso, equipos e instalaciones. - Obra Civil, Edificaciones y solución arquitectónica. - Solución de implantación general y volumetrías adoptadas, así como los criterios arquitectónicos y constructivos propuestos, incluyendo memoria de calidades. - Justificación cumplimiento normativa urbanística - Cuadro de superficies construidas y útiles. - Urbanización y Redes enterradas. - Instalaciones eléctricas, PCI (sectorización, riesgo e instalaciones propuestas), I&C, CCTV, HVAC, etc.
	Anexos a la Memoria	- Anexo 1: Hojas de datos de equipos principales según formulario del Anexo 1 del PPTP (se añadirán todas aquellas que sean necesarias para la definición completa del suministro). - Anexo 2: Balances de masas, agua y aire, según formulario del Anexo 2 del PPTP - Anexo 3: Criterios de diseño y Justificación del dimensionamiento (incluyendo los cálculos básicos para justificar el dimensionamiento de los procesos, sistemas y de los principales equipos mecánicos, eléctricos y de supervisión y de control). - Anexo 4: Lista de consumidores por área de proceso, incluyendo potencia instalada y consumida por equipo, por área de proceso y total - Anexo 5: Formulario de garantías técnicas y ambientales según formulario del Anexo 5 del PPTP Se deberán rellenar todos los campos, en caso contrario su puntuación en la valoración de la Oferta será nula (0). - Anexo 6: Documentación a entregar por la sociedad concesionaria según formulario del Anexo 4 del pliego técnico - Anexo 7: Impactos ambientales en fase de obra y operación

Documentos		Contenido mínimo
Carpeta 1: Anteproyecto Básico de Oferta (incluir índice con la relación de documentos)		Identificación y caracterización de todas las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas en cada una de las etapas de los procesos. Generación de residuos, olores, ruidos, impacto visual, etc. Medidas implantadas para el cumplimiento con los requisitos de la AAI. Plan vigilancia ambiental propuesto en fase obra y operación. - Anexo 8: Condiciones para la ejecución de las obras y para la puesta en marcha: incluirá un organigrama y medios previstos para ambas fases. - Anexo 9. Marcas. Lista de subcontratistas y suministradores principales (indicar los nominados)
	Planificación	Planning detallado de las obras (ingeniería, acopio, licencias y autorizaciones, construcción, suministro, montaje, recepción y puesta en marcha) ejecutadas mes a mes, teniendo en cuenta los plazos de ejecución de las obras establecidos como máximos en el presente PCAP, sin considerar ninguna reducción de plazos. Se deberá incluir la planificación de los cursos de formación de personal de operación. Se marcará el camino crítico de la construcción, así como las holguras consideradas, y los medios empleados para resolverlas. El planning no deberá ofrecer datos ni directa ni indirectamente de los que se puedan inferir la oferta de reducción de plazos valorables en el Sobre A sujetos a fórmulas.
	Planos	- Urbanización: Plantas y detalles. - Implantaciones: general y por zona de proceso con secciones y alzados. - Diagramas de flujos. - Balances de: masas, aguas y aire. - Esquema de arquitectura de control, con la instrumentación básica. - Plantas de distribución de edificios. - Plantas de cubiertas. - Secciones constructivas generales. - Detalles constructivos generales: cubiertas, fachadas, soleras, cimentaciones, muros, pilares... - Planos eléctricos: Diagramas unifilares de AT/BT - Esquema de arquitectura de control, con la instrumentación básica. - Planos y esquemas de redes de servicio: Abastecimiento agua, PCI, fecales y aguas

Documentos		Contenido mínimo
		proceso, energía eléctrica, datos, telefonía, CCTV, otras acometidas. - Planos de sectorización e instalaciones de PCI. - Planos de circulaciones Se podrán incluir además las imágenes necesarias (infografías, perspectivas, montajes fotográficos, etc.) así como diagramas, esquemas e imágenes que definan la oferta.
Carpeta 2: Plan operación y mantenimiento (incluir índice con la relación de documentos)	Plan de mantenimiento	- Memoria general de mantenimiento previsto y propuesta de plan de mantenimiento para la reversión. - Memoria de reposición de equipos: Descripción general indicando las tasas de reposición anual o plurianual debido al deterioro y desgaste normal previstas durante la vida útil de la planta para los componentes principales. - Propuesta de lista de repuestos o de recambios iniciales, concretando la propuesta justificada de los recambios obligatorios. Los licitadores propondrán una relación de repuestos de su propiedad que tendrán a disposición de la explotación de la Planta. Los licitadores se obligan a mantener un nivel de repuestos equivalente a los recogidos en la oferta durante todo el periodo de explotación. Asimismo, definirán una lista de repuestos imprescindibles para un año de operación que revertirán a la Administración Contratante al final del plazo concesional. Respecto del resto de repuestos serán ofrecidos a la Administración Contratante para su compra al fin del periodo concesional.
	Plan de operación	- Memoria general descriptiva de la operación de la Planta, especificando los parámetros de control de proceso, frecuencia, forma de medición e instrumentación correspondiente. - Relación de consumibles (reactivos, combustibles, aditivos) previstos durante la explotación para las diferentes fases del proyecto indicando cantidades. - Relación de documentos e informes de explotación
	Plan de recursos humanos	- Organización de los medios humanos previstos para la fase de explotación. - Cuadro con la plantilla prevista en la explotación incluyendo número de personas, turnos, horas/turno y total de personas equivalentes. (indicar Convenio colectivo

Documentos		Contenido mínimo
		vigente de aplicación para su retribución). Se incluirá una descripción de cada puesto.
	Plan de gestión del compost	Incluye procedimientos, medios y recursos establecidos para la comercialización del compost, así como para garantizar la calidad requerida. Estudio de mercado y gestión propuesta.

Este Sobre B no podrá contener datos o información de ningún tipo que permita conocer el contenido de la Oferta Económica. El incumplimiento de esta condición será causa de exclusión de la proposición.

En hoja independiente figurará una relación numerada del contenido del sobre. Así mismo, se incluirá en este sobre el Anexo II del PCAP, Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución, y en su caso también, la declaración como confidencial de la información facilitada por la empresa según el modelo que figura en el Anexo III del PCAP.

En coherencia con lo establecido en el apartado Y) del Cuadro de Características, las empresas licitadoras especificarán en su Oferta Técnica las partes del trabajo que serán objeto de subcontratación, indicando el porcentaje que representará la subcontratación en el conjunto del contrato y a tal efecto, se incluirán las cartas de compromiso de los subcontratistas participantes en la ejecución del contrato.

6.3.- SOBRE C: CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Deberá incluirse en este sobre una Declaración Responsable de la licitadora, según modelo que se recoge en el Anexo IV de este PCAP, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Diputación Foral de Álava contenidas en el Cuadro de Características y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la presente contratación, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá también presentar una Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al modelo que se recoge en el Anexo IV.

En lo que respecta a las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la Declaración Responsable con arreglo al modelo que se recoge en el Anexo IV se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la Unión Temporal y la participación de cada una de ellas, la designación del/a representante o apoderado/a único/a de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

La Declaración Responsable de la licitadora, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, deberá incluir una dirección de correo electrónico de la empresa o, en su caso, de la UTE, a los efectos de poder cursar

en el mismo las oportunas notificaciones, según lo señalado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Así mismo, se incluirá en este sobre, la declaración expresa de formar parte de un grupo empresarial, en su caso, según el modelo que figura en el Anexo V.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre C, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa concesionaria, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

7.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

7.1.- MESA DE CONTRATACIÓN

Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en el apartado K) del Cuadro de Características.

7.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres C y verificará las Declaraciones Responsables presentadas en tiempo y forma. A los efectos de la expresada verificación, la presidencia ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará a las empresas interesadas; y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes de cada procedimiento, el titular del órgano de contratación realizará el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés tal y como se determina en la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero. Para ello recabará y contrastará en la herramienta MINERVA de la AEAT información sobre los miembros del órgano de contratación, así como de las personas físicas y jurídicas que participan en el procedimiento.

En el caso de detectarse en Minerva una o varias banderas negras (ausencia de información sobre la titularidad real del participante) no implicará la suspensión automática del procedimiento. En este caso el órgano de contratación solicitará a los participantes la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

La Mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres B (requisitos técnicos y documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor). Una vez

realizada la apertura de los Sobres B se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en ellos.

En el lugar, fecha y hora señalados en el apartado L) del Cuadro de Características, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura de los Sobres A, que contienen las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el sobre A presentados por las empresas licitadoras admitidas.

En él y antes de la apertura de los sobres A, se comunicará las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los sobres C y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en los sobres B.

7.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP), sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en sobre independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

La documentación a presentar por las licitadoras deberá ajustarse en su contenido a lo indicado en el apartado 6 de este PCAP a efectos de que se valoren y puntúen los criterios de adjudicación establecidos en el apartado M) del Cuadro de Características.

7.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los casos identificados de acuerdo con los parámetros que se especifican en el apartado N) del Cuadro de Características. Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la

licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7.5.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el apartado M) del Cuadro de Características, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará la propuesta que estime oportuna al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquella que resulte de la aplicación de los criterios de desempate señalados en el apartado M) del Cuadro de Características en el orden allí señalado.

En defecto de ellos, el empate entre varias proposiciones tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

III. ADJUDICACIÓN

8.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

8.1.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

8.2.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

La empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en el apartado 8.3 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Servicio de Calidad Ambiental requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo exigido en el apartado J) del Cuadro de

Características, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados en el apartado 9 del presente Pliego.

8.3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, éstas deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.
- b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, en su caso, habilitación empresarial o profesional, y que se señalan en el apartado F) del Cuadro de Características, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquellos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el correspondiente Servicio y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos

presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

En el caso de empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo VI.

8.4.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SEGUROS

El órgano de contratación de la Diputación Foral de Álava, mediante las Plataformas de Intermediación de Datos disponibles, recabará los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, así como la información relativa a su alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

Dicha consulta se completará con una declaración responsable de dicha empresa de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, según el modelo que figura en el Anexo VII.

Si por causas técnicas, la interoperabilidad no fuera posible, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

La certificación relativa a la Hacienda Foral alavesa será solicitada de oficio por la Administración.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, según el modelo que figura en el Anexo VII.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

De no cumplirse el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

9.- GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por 100 del valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y recalculado según los PPO y PPT ofertados por la adjudicataria.

Según se recoge en el apartado O) del Cuadro de Características, según avance la ejecución del contrato se aplicará una reducción progresiva de la garantía.

La Administración requerirá a la citada empresa licitadora para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP y de acuerdo con los modelos aprobados en los Anexos VIII, IX, X u XI.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por la empresa licitadora propuesta adjudicataria.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, según lo establecido en el apartado P) del Cuadro de Características.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de formalización del contrato, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo compensar a las empresas licitadoras en ambos casos en la forma prevista en el apartado Q) del Cuadro de Características.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la empresa adjudicataria.
- c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La adjudicataria se obliga a otorgar escritura pública de constitución de una sociedad mercantil cuyo único propósito será la ejecución del Contrato y que será la titular del mismo.

La sociedad concesionaria se constituirá, con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación y con sujeción a los compromisos asumidos por la adjudicataria de la oferta. En el caso de que la adjudicataria sea una agrupación de licitadores, deberá respetarse en la sociedad concesionaria los porcentajes de participación comprometidos en su oferta.

La sociedad concesionaria deberá constituirse como sociedad anónima de nacionalidad española y con domicilio fiscal en Álava, en el plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente al de la finalización de los quince (15) días hábiles para la presentación de recursos desde la adjudicación.

El objeto social consistirá exclusivamente en la prestación de los servicios y actividades relatadas en el objeto del presente PCAP.

El ejercicio social será coincidente con el año natural.

La composición de la sociedad concesionaria y la participación de cada uno de los socios en la misma deberá respetar plenamente los criterios de solvencia previstos en el apartado F) del Cuadro de Características. En este sentido, los accionistas de la sociedad concesionaria deberán ser los mismos que resultaron adjudicatarios y en los mismos porcentajes.

Deberá presentarse al órgano de contratación la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio económico, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

La Sociedad Concesionaria se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el código de Comercio y demás legislación mercantil, el Plan General de Contabilidad aplicable a las empresas españolas y sus adaptaciones sectoriales y la demás legislación que le sea específicamente aplicable.

11.2.- CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La adjudicataria estará obligada a financiar la totalidad de las inversiones necesarias, “inversión total”, para el desarrollo del proyecto, a su riesgo y ventura como principio general, pudiendo hacerlo mayoritariamente con cargo a recursos de terceros en forma de deuda, siempre que al menos un 20% de las inversiones sean financiadas con recursos propios de los accionistas, de los que al menos un 10% deberá ser en forma de capital social.

Las empresas que hayan concurrido a la licitación deben suscribir el 100% del capital social en el momento de la constitución.

Al momento de la constitución, los accionistas deberán desembolsar al menos un veinticinco por ciento (25%) del total de capital social. El resto podrá aportarse a medida que se vayan efectuando las inversiones previstas, de forma que, en cada momento, el capital social desembolsado no sea inferior al 10% de la inversión neta. En todo caso, a la finalización de las obras, la totalidad del capital social deberá encontrarse íntegramente desembolsado.

Se considera a estos efectos como “inversión total” la suma de las siguientes partidas: costes de estudios técnicos y económicos, de proyectos, de indemnizaciones y reposición de servicios y servidumbres, de construcción de las obras e instalaciones, de dirección y administración de obra, costes financieros durante el periodo de construcción y, en general, de todos los bienes y costes, cualquiera que fuere su naturaleza necesarios para construir o adquirir, por estar directamente relacionados con la planta de compostaje y que contribuyan a su puesta en servicio, así como las dotaciones iniciales a financiar mediante capital y deuda de las cuentas de reserva de deuda y mantenimiento mayor.

Transcurrido un año desde la entrada en servicio de la planta de compostaje, previa autorización por parte de la Administración Contratante, los accionistas de la Sociedad Concesionaria podrán reducir el capital social, siempre que una vez efectuada la reducción el capital social sea de al menos, el diez por ciento (10%) de la inversión neta, a mantener durante el resto de vida de la concesión.

11.3.-PERSONA DELEGADA DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE EN LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La persona delegada de la Administración Contratante en la sociedad concesionaria será nombrada por la Administración Contratante.

La persona delegada podrá asistir al Consejo de la sociedad concesionaria con voz y sin voto y no podrá ser designada consejera a los efectos mercantiles. Asimismo, podrá asistir a las reuniones acompañada por los asesores que estime oportunos.

En general, le corresponderán las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a nivel societario que correspondan a la sociedad concesionaria y cuantas otras funciones de certificación e informe sean requeridas. Para ello, realizará de forma periódica el examen y comprobación de los libros y cuentas de la mencionada sociedad.

A dicho efecto, la sociedad concesionaria deberá convocar a la persona delegada de la Administración Contratante a las sesiones del Consejo, así como remitirle las Actas de dichas sesiones, y cuanta documentación sea objeto de deliberación o sean relevantes para el desarrollo de la gestión de la empresa.

Los Estatutos de la sociedad concesionaria deberán prever este punto.

La Secretaría del Consejo de la sociedad concesionaria dará traslado inmediato a la persona delegada de la Administración Contratante de los acuerdos adoptados en cada sesión dentro de los diez (10) días naturales siguiente a su celebración, así como cuanta documentación sea objeto de deliberación o sean relevantes para el desarrollo de la gestión de la empresa.

11.4.- PIGNORACIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS DE CRÉDITO EN GARANTÍA DE ACREEDORES

Las acciones y los derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria podrán otorgarse en prenda a los acreedores de la sociedad en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la misma en relación con el contrato de concesión, requiriendo, en todo caso, autorización previa de la Administración Contratante que deberá ser concedida en el plazo de un mes y publicada en el Boletín Oficial de Álava. No se admitirá la constitución de prenda sobre las acciones o los derechos de crédito de la Sociedad Concesionaria en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión.

Los acreedores pignoratícios tendrán, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que pudiera dar lugar a la resolución del contrato, derecho a solicitar del Órgano de Contratación información sobre el referido incumplimiento, y podrán gozar de la condición de interesados a los efectos previstos en la legislación administrativa. Sin perjuicio de los derechos reconocidos a las entidades financiadoras en caso de resolución del contrato según lo dispuesto en este PCAP.

11.5.- RECURSOS AJENOS

La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los gastos financieros previstos, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 271 y siguientes de la LCSP y será obtenida por la Sociedad Concesionaria sin establecerse limitación alguna en cuanto a su naturaleza, salvo las expresamente dispuestas en este PCAP.

No podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de extinción de la concesión.

La contratación de las operaciones financieras de emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al Órgano de Contratación en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha en que la emisión se realice en los términos del artículo 271 de la LCSP.

La concesión de obra pública con los bienes y derechos incorporados será hipotecable previa autorización de la Administración Contratante que deberá ser otorgada en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud y publicada en el Boletín Oficial de Álava, de acuerdo con el artículo 273 de la LCSP. En este sentido, no se admitirá la hipoteca de la concesión en garantía de deudas que no guarden relación con la concesión.

La Administración Contratante no avalará bajo ninguna modalidad a la sociedad concesionaria para la obtención de recursos ajenos.

11.6.-TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD

La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier título o la alteración de la composición de su accionariado estará sometida a comunicación previa o autorización del órgano de contratación conforme al siguiente régimen jurídico:

- a. Será preceptiva la autorización de la Administración Contratante para realizar cualquier operación de transmisión de acciones, o varias sucesivas de forma acumulada, de las que se derive que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de la sociedad y, en todo caso, suponga la transmisión de acciones representativas de más del 20 por ciento (20%) del capital social de la Sociedad.

La autorización deberá ser otorgada por consentimiento expreso de la Administración Contratante, de manera que el silencio administrativo será negativo.

No obstante, la autorización solo podrá ser denegada en caso de que la transmisión de las acciones deteriore de manera material la solvencia técnica y financiera de la sociedad, lo cual será determinado a juicio razonado de la Administración Contratante, teniendo en cuenta el momento o fase de desarrollo del contrato. En todo caso, la autorización no será denegada en los siguientes supuestos:

- Una vez iniciada la fase de operación, cuando la transmisión se realice a una empresa o grupo de empresas con un nivel similar de solvencia (según los criterios de valoración de solvencia imperantes al momento de selección de los licitadores) que los tenedores originales, y teniendo en cuenta la fase de desarrollo del Contrato en el que se produzca la transacción.
 - Cuando la transmisión se vaya a efectuar a una entidad con interés eminentemente financiero (p. e. un fondo de inversión), siempre que la agrupación de sociedades resultante cumpla los mínimos de solvencia establecidos en el Pliego o, en caso de que la solvencia se hubiera prestado con medios externos, el compromiso de adscripción siga vigente.
- b. En caso de que, fruto de varias transmisiones parciales se transmitiera de forma acumulada un porcentaje mayor del 50% del capital social inicial de la sociedad, la Administración Contratante podrá requerir respecto de estas transmisiones que, de forma retroactiva, la sociedad concesionaria recabe autorización expresa, tal y como se establece en el punto a) anterior.
- En todo caso, la última transmisión parcial que suponga el exceso de transmisión del 50% de forma acumulada sin haber recabado autorización previamente, se sujetará a los requisitos previstos en este punto y deberá contar con autorización expresa de la Administración Contratante.
- c. En los restantes supuestos a los descritos en el apartado anterior, sólo será preceptiva la comunicación previa de la sociedad a la Administración Contratante, sin perjuicio de la potestad de requerir al transmitente la documentación necesaria para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) siguiente.
- d. En todos los supuestos de transmisión de acciones, se pondrán en conocimiento de la Administración Contratante los elementos esenciales de la operación siendo necesario comunicar como mínimo los siguientes:

- La identificación de las acciones (serie y número) que se transmiten.
- El negocio jurídico por el que se articula e identificación del adquirente, acompañada de la documentación acreditativa de que se mantienen por parte de los accionistas de la sociedad concesionaria los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y relación de medios personales y equipos que fueron tenidos en

cuenta para la selección de la adjudicataria del Contrato, siempre considerando la fase de ejecución de obra o de operación de la misma en que se encuentre.

- e. El nivel de solvencia técnica y financiera de la sociedad deberá en todo caso permanecer por encima de los mínimos exigidos originalmente a los licitadores, teniendo en cuenta el momento o fase de desarrollo del contrato. Es decir, en fase de operación y mantenimiento no serán tenidos en cuenta a estos efectos los requisitos mínimos exigidos en relación a experiencia en construcción.

11.7.- PÓLIZAS DE SEGUROS

La sociedad concesionaria deberá presentar ante la persona Responsable del Contrato la acreditación documental oportuna de haber formalizado, de acuerdo con el momento temporal de desarrollo del contrato, las pólizas de seguros legalmente exigidas para el aseguramiento de la obra, y las posibles responsabilidades civiles derivadas de las actividades objeto del presente contrato. Asimismo, la persona Responsable tendrá el derecho de requerir a la sociedad concesionaria copia completa de las pólizas de seguros aquí recogidos y el recibo justificante del pago de las correspondientes primas.

Adicionalmente, la sociedad concesionaria deberá presentar las pólizas de seguro que sean exigidas por las entidades financiadoras para la validez de los contratos de financiación.

Las aseguradoras que soportarán los riesgos serán de máxima solvencia y estarán legalmente autorizadas a emitir pólizas en España y en términos y condiciones de cobertura requeridos para un riesgo de estas características.

Serán por cuenta de la sociedad concesionaria el importe de todas las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites establecidos en las distintas pólizas de seguro. Igualmente serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños originados y sufridos en los trabajos objeto del proyecto no cubiertos por las mismas.

Las sumas de los seguros exigidos nunca serán inferiores a las obligatorias según las leyes y normas vigentes.

La suscripción de las pólizas se justificará ante la administración mediante la entrega de una copia de las mismas, del pago de las primas correspondientes y de las certificaciones emitidas por las entidades aseguradoras en las que conste su compromiso de comunicar a la Administración la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial en sus condiciones.

Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la Sociedad Concesionaria que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones, y en el caso de recepción de las obras, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

Mientras dure la construcción y operación de la planta de compostaje, la sociedad concesionaria deberá justificar y acreditar la realización de los pagos de las correspondientes primas de seguro. Si la sociedad concesionaria no obtiene y/o no mantiene los seguros previstos en el Contrato, o no proporciona los correspondientes certificados de vigencia de los seguros, con constancia de su pago,

además de las sanciones que puedan ser impuestas, la Administración tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados a la Sociedad Concesionaria y oportunamente descontados de cualquier suma que se adeudase a la misma.

La Sociedad Concesionaria deberá comunicar a la persona Responsable con al menos 10 días laborales de antelación toda modificación, renovación o cancelación de las pólizas que se produzcan durante la vigencia de las obras o servicios objeto del presente Contrato. Cualquier modificación en las pólizas deberá ser aprobada previamente por la persona Responsable del Contrato.

11.7.1.-Fase 1 Redacción del Proyecto y Fase 2 construcción, dirección de obra y puesta en marcha

La adjudicataria contratará y mantendrá en vigor durante el periodo de duración de estas fases los seguros que a continuación se desarrollan.

11.7.1.1.-Todo Riesgo de Construcción/Montaje

Póliza de Todo Riesgo de Construcción/Montaje y conservación cuya suma asegurada no sea inferior al valor de construcción del anteproyecto (excluido el IVA) y cubriendo todas las obras, trabajos y equipos relacionados con el Contrato (incluyendo edificaciones provisionales y oficinas temporales de obra que no se incorporen a la misma), así como los equipos de construcción, herramientas, útiles, componentes y almacenamientos temporales. Dicha póliza cubre los daños que sufran los trabajos objeto del contrato, al que hay que añadir un periodo de mantenimiento y conservación que coincidirá con el periodo de garantía.

La cobertura deberá ser de tipo “Todo Riesgo” de daños físicos y pérdidas cualquiera que sea su causa y en sentido amplio, incluyendo los derivados de los riesgos convencionales (incendio, rayo, explosión, impacto, actos vandálicos y malintencionados, etc.), los riesgos de la naturaleza, así como la huelga, motín, sabotaje, conmoción civil y terrorismo, así como las pérdidas resultantes de daños derivados de error de diseño, materiales o mano de obra, riesgos de la naturaleza y robo, e incluyendo los ocasionados por hechos que no estén específicamente excluidos en las condiciones de la póliza. El criterio de valoración e indemnización deberá ser el de Valor de Reposición a Nuevo, garantizando plenamente el coste total del Anteproyecto.

Este seguro incluirá como asegurada a la Administración Contratante.

Momento de la entrega de la póliza: 5 días antes de la formalización del contrato.

11.7.1.2.- Responsabilidad Civil y profesional

Póliza de Responsabilidad Civil general, patronal y cruzada que asegure a toda persona interviniente en la obra y en la que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivada de actos de su personal, empleados/as y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y su equipo, así como la consecuencia de trabajos realizados durante la ejecución de las obras objeto de la adjudicación, incluida garantía post-trabajos y contaminación accidental, en las que el capital asegurado no sea inferior al 10% del presupuesto por contrata estimado en el anteproyecto, con un importe mínimo por siniestro y año de 6.000.000,00 € y con sublímites por víctima en patronal y en cruzada no inferiores a 600.000 €. En esta póliza se garantizan los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales que se causen a terceras personas, incluida la propia administración, como consecuencia de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del PCAP.

Deberá incluir la cláusula de “renuncia a los derechos de subrogación” y la cláusula RC Cruzada de tal forma que:

- (a) El término “Asegurado” se aplique a cada uno de los asegurados en póliza como si de una póliza independiente se tratara (siempre que no se supere el límite general contratado).
- (b) Cualquier error u omisión de uno de los asegurados no perjudique los derechos del resto para reclamar un siniestro bajo la póliza.

Este seguro incluirá como asegurados a la administración contratante y a su personal técnico y administrativo relacionado con la obra, a la sociedad concesionaria, y al resto de contratistas, subcontratistas de cualquier nivel y en general toda persona física o jurídica que intervenga en las obras, incluyendo las personas autoras del proyecto, coordinador de seguridad y salud, la dirección facultativa y cualquier otra parte que tenga un interés asegurable y no mencionada anteriormente, todas ellas por sus actividades en el lugar de la obra.

En todo caso serán soportados por la adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en la misma.

11.7.1.3.- Otros seguros

Adicionalmente a los seguros contratados y exigidos por la Administración Contratante, la sociedad concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, a su entero cargo, y como mínimo durante el periodo de duración de los trabajos los siguientes seguros:

- Para el caso del suministro de equipos a ser incorporados a la obra, el suministrador suscribirá un seguro de transporte, que deberá estar en vigor antes del envío de cualquier equipo, materiales o maquinaria (antes de que abandonen los locales del fabricante) y con coberturas amplias del tipo ICC(A) de acuerdo al medio de transporte utilizado (ya sea por tierra, mar o aire) y características del mismo por el coste de reposición a nuevo más el 10%. La cobertura permanecerá desde su carga en el lugar de origen hasta su descarga en el emplazamiento de la obra, extendiéndose a todo el proceso de tránsito, así como los eventuales almacenamientos temporales y transbordos.
- Seguros Sociales y de Accidentes y/o Vida o cualquier otra a los que esté obligado conforme a ley o por convenio laboral con los trabajadores empleados en las obras, bien para su personal propio o subcontratado.
- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria de automóviles para los vehículos que empele en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.
- Cualquier otro seguro relacionado o no con la obra que sea exigible con la legislación aplicable a lo largo del contrato.

De igual manera, la Sociedad Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad medioambiental que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil y/o de la responsabilidad medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al mismo, como consecuencia de un daño medioambiental, amenaza inminente de daños, daño personal, daño material y los perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un tercero y/o a bienes de dominio público y/o a reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007 y/o a una normativa medioambiental. Todo ello, tanto

durante el proceso de construcción de la planta como durante la posterior explotación y funcionamiento de la misma.

11.7.2.-Fase 3 de operación y mantenimiento

La adjudicataria contratará y mantendrá en vigor durante el periodo de operación y mantenimiento los seguros que, a continuación, se desarrollan.

11.7.2.1.-Todo Riesgo de Daños Materiales

Póliza de Todo Riesgo de Daños Materiales cuya suma asegurada no será inferior al valor final de la instalación, incluyendo todo su equipamiento y en general cualquier bien que se utilice para la explotación del riesgo.

Este seguro incluirá como asegurados a la Administración Contratante, así como a sus representantes, directivos y empleados, manteniendo a la vez la condición de terceros, y a la Sociedad Concesionaria.

Momento de la entrega de la póliza: Con carácter previo a la apertura y puesta en funcionamiento de la Planta.

11.7.2.2.- Responsabilidad Civil

Póliza de Responsabilidad Civil General (incluyendo RC Patronal, Cruzada, Productos) y Medioambientales relativa a la explotación, en las que el capital asegurado no sea inferior a 6.000.000,00 € (para la cobertura de Productos el límite será por siniestro y agregado), con un importe mínimo por siniestro y año de 6.000.000,00 € y un sublímite por víctima tanto en la patronal como en la cruzada de al menos 600.000,00 €. En esta póliza se garantizan los daños materiales, personales y los perjuicios consecuenciales que se causen a terceras personas como consecuencia de la tenencia y explotación de la concesión, incluida la responsabilidad ambiental y contaminación accidental.

Deberá incluir la cláusula de “renuncia a los derechos de subrogación” y la cláusula RC Cruzada de tal forma que:

- (a) El término “Asegurado” se aplique a cada uno de los asegurados en póliza como si de una póliza independiente se tratara (siempre que no se supere el límite general contratado).
- (b) Cualquier error u omisión de uno de los asegurados no perjudique los derechos del resto para reclamar un siniestro bajo la póliza.

Este seguro incluirá como asegurados a la administración contratante y a su personal técnico y administrativo relacionado con la explotación, la sociedad concesionaria, y resto de contratistas, subcontratistas de cualquier nivel y en general toda persona física o jurídica que intervenga en la operación y mantenimiento de las obras, así como las personas que de forma permanente o circunstancial se pudieran encontrar en el recinto de la Planta, dentro de las que se incluyen los posibles visitantes de las instalaciones con fines formativos.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en la misma.

Momento de la entrega de la póliza: Con carácter previo a la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras.

11.7.2.3.- Otros seguros

La concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, a su entero cargo, y como mínimo durante el periodo de duración de los trabajos de explotación los siguientes seguros:

- Seguros Sociales y de Accidentes y/o Vida o cualquier otra a los que esté obligado conforme a ley o por convenio laboral con los trabajadores empleados, bien para su personal propio o subcontratado.
- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria de automóviles para los vehículos que emplee en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.
- Cualquier otro seguro relacionado o no con la infraestructura que sea exigible con la legislación aplicable a lo largo del contrato.

La Concesionaria se asegurará que todos los subcontratistas que trabajen en la planta de compostaje estén provistos de pólizas de seguros de responsabilidad civil, con suficiente y adecuada cobertura, en las cuales se establezca expresamente la indemnidad de la Propiedad frente a cualquier reclamación que sea consecuencia de actividades llevadas a cabo por la planta de compostaje.

Asimismo, la concesionaria se asegurará que los subcontratistas estén al corriente en el pago de las primas de las citadas pólizas y de cuantas otras obligaciones se derivaran de las mismas.

De igual manera, la sociedad concesionaria deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad medioambiental que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil y/o de la responsabilidad medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al mismo, como consecuencia de un daño medioambiental, amenaza inminente de daños, daño personal, daño material y los perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un tercero y/o a bienes de dominio público y/o a reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007 y/o a una normativa medioambiental. Todo ello, tanto durante el proceso de construcción de la planta como durante la posterior explotación y funcionamiento de la misma.

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato y recibida la comunicación por parte de la adjudicataria de haber constituido la sociedad, el órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para su formalización.

De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 8.2 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la Sociedad Concesionaria de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el mismo momento de formalización del contrato y, en todo caso, antes de iniciarse su ejecución la adjudicataria deberá entregar a la Administración las declaraciones, correspondientes a ella misma así como a las empresas subcontratistas que vayan a colaborar con ella en la ejecución del contrato, previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) (Anexo XIV).
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo XV).
- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo XVI).
- Declaración Responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (Principio DNSH) (Anexo XVII).
- Autorización expresa a autoridades del PRTR (Anexo XVIII)
- Declaración responsable de titularidad real (Anexo XIX)

La adjudicataria del contrato deberá presentar, previamente a la firma del mismo, los siguientes documentos:

- a. Escritura pública de constitución de la sociedad concesionaria en los términos establecidos en este PCAP y de acuerdo con la oferta realizada por el licitador.
- b. Documento acreditativo de la representación de la persona que vaya a firmar el contrato debidamente bastanteado y documento nacional de identidad de la misma. El documento, en su caso, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.
- c. Póliza de los contratos de seguro suscritos por la adjudicataria que se describen en el apartado correspondiente de este PCAP, así como la documentación acreditativa del pago de las primas correspondientes.
- d. Documento acreditativo de haberse materializado la subrogación a favor de la sociedad concesionaria en los derechos y obligaciones del adjudicatario respecto a la garantía definitiva.
- e. Acreditación del pago de los anuncios de licitación.

f. Carta de oferta de una entidad o entidades financieras inscritas en el Banco de España o, en caso de entidades extranjeras, debidamente inscritas y autorizadas según el regulador competente en cada una de las jurisdicciones en las que actúen, informando sobre todos los términos y condiciones relevantes del futuro préstamo, por un importe suficiente de deuda, y cuyos términos resulten coherentes con las condiciones financieras consideradas en la oferta económica (plan económico-financiero) presentadas por el ofertante cuya adjudicación ha sido propuesta, en la(s) que se manifieste que, tras la revisión de la oferta del licitador por dicha(s) entidad(es) (i) los procedimientos de diligencia debida previos a la firma del préstamo se han iniciado y (ii) se considera que, previo cumplimiento de todos los procedimientos bancarios de diligencia debida ordinarios, será posible alcanzar un cierre financiero del proyecto en términos consistentes con el modelo económico financiero presentado junto a la oferta dentro del plazo máximo prescrito de cinco (5) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato. En caso de que esta evidencia documental no se considere satisfactoria, la Administración Contratante podrá requerir otros compromisos o garantías que garanticen de manera suficiente el origen y la disponibilidad de fondos y compromiso de inversión de los mismos.

Una vez formalizado el contrato, se llevará a cabo la incorporación del plan económico financiero definitivo al contrato y de los instrumentos de financiación:

- a) La sociedad concesionaria deberá efectuar el cierre y formalización de los instrumentos de financiación que el adjudicatario haya señalado en su oferta en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- b) Con carácter previo a la formalización del cierre financiero, la sociedad concesionaria deberá presentar para su información a la persona Responsable del Contrato la versión borrador para firma del Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) que registrará el contrato de concesión y el contenido de los instrumentos de financiación del mismo.
- c) En el caso de que en el marco del cierre financiero, las entidades financiadoras pretendan la pignoración de los derechos derivados de la resolución del Contrato a que se refiere el artículo 280.1 de la LCSP, así como los derivados de las aportaciones públicas y de la ejecución de garantías establecidos en los artículos 266 y 267 de la LCSP, la sociedad concesionaria deberá recabar autorización del órgano de contratación, que se otorgará antes de la firma del cierre financiero y que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Álava. En todo caso, sólo podrán pignorar en garantía de deudas que guarden relación con la concesión o el contrato.
- d) En el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el Cierre Financiero, la sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación a la Administración Contratante el PEFD.

Dicho PEFD, los instrumentos de financiación y sus condiciones en él considerados deberán ser razonablemente coherentes con los ya previstos por la adjudicataria en su oferta y, en ningún caso podrán variarse las características del mismo de forma que resulte perjudicial para la Administración Contratante. Este PEFD desarrollará aquellos aspectos que por su naturaleza no hubieran quedado plenamente determinados en la documentación presentada en el procedimiento de adjudicación.

- e) El PEFD y los instrumentos de financiación deberán ser aprobados por la Administración Contratante y se incorporarán de inmediato al contrato de concesión.

- f) El PEFD implantado servirá como instrumento básico para el cálculo de reequilibrio económico financiero del contrato si procediese y de acuerdo con lo establecido en el presente PCAP. A efectos aclaratorios, las variables tenidas en cuenta por el licitador para realizar el PEFD, como por ejemplo las toneladas a tratar, serán a riesgo y ventura de la sociedad concesionaria por lo que su variación no originará derecho a reequilibrio del contrato.
- g) La no presentación e incorporación al contrato en los plazos referidos conllevará las penalizaciones correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el apartado correspondiente del presente PCAP.
- h) Dicho Plan deberá estar validado por una firma de reconocido prestigio, cuyo coste será soportado por la Sociedad Concesionaria. A este efecto, se podrá considerar como válido el informe de Auditoría favorable del PEFD que realice el asesor del banco financiador.
- i) El inicio de las obras, en ningún caso se vinculará directa o indirectamente al cierre financiero, de manera que la falta de cierre no podrá ser empleado por la sociedad concesionaria como justificación para la falta de inicio de las obras en plazo.
- j) No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si no se produce el Cierre Financiero en el plazo máximo previsto, la Administración Contratante, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá conceder una prórroga de dicho plazo hasta un máximo de 2 meses adicionales (sin que en ningún caso ello suponga una prórroga del plazo de construcción o del plazo del Contrato), siempre que entienda que es posible alcanzar el Cierre Financiero en ese tiempo adicional. En este supuesto, la sociedad concesionaria deberá realizar su mayor esfuerzo para que dicho cierre resulte efectivo, sin tener derecho, en ningún caso, a una prórroga del plazo máximo de construcción e inicio de la operación.
- k) Transcurrido dicho plazo adicional sin haberse producido el cierre financiero, la sociedad concesionaria deberá plantear un plan financiero distinto, basado íntegramente en recursos propios si es necesario y/o garantizar a satisfacción de la Administración Contratante la disponibilidad de todos los fondos necesarios para la finalización de las obras en el tiempo y forma o, en caso contrario, la Administración Contratante podrá resolver el Contrato por incumplimiento de la contratista con las consecuencias previstas en el apartado correspondiente del PCAP.
- l) Los daños y perjuicios en dicho caso se considerarán igual al importe de la garantía definitiva más los costes de re-licitación del contrato. La liquidación del contrato será calculada conforme a lo expuesto en el apartado correspondiente del PCAP.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y TRIBUTOS

La Sociedad Concesionaria estará obligada a solicitar cuantas licencias y autorizaciones administrativas de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y realización de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato.

La Autorización Ambiental Integrada estará a nombre de la Administración Contratante, sin perjuicio de las obligaciones de la concesionaria de reportar la información requerida, así como colaborar en caso de modificación de la misma o petición de documentación complementaria.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos, el importe de los tributos, gastos y exacciones derivados de las licencias y autorizaciones referidas y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación y explotación de la obra, así como la cesión posterior de las instalaciones a la Administración Contratante, en concreto, el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Si se entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar, en su caso, la interposición de los recursos pertinentes al Órgano de Contratación.

13.2.- SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

13.2.1.- Con carácter general

La Sociedad Concesionaria guardará y hará guardar las consideraciones debidas a la persona Responsable del contrato, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras y posterior explotación de la Planta para su previo reconocimiento.

La Sociedad Concesionaria aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando la concesionaria, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución del contrato.

La persona Responsable del Contrato controlará la ejecución del Contrato y utilizará diferentes instrumentos para el ejercicio, tales como el requerimiento de información, auditorías externas, evaluación de desempeño, inspecciones y peritajes.

Los controles a ejercer abarcarán los aspectos técnicos, operativos, legales, económicos, financieros, contables, ambientales u otros que, conforme a la naturaleza del contrato, se consideren pertinentes incluir.

La persona Responsable del Contrato podrá contar con los asesores que considere oportunos para la correcta supervisión del contrato y en específico, podrá nombrar un/a Director/a o Directores del Contrato que actuarán en su representación para la realización de las tareas que al Responsable se le atribuyan.

Sin carácter exhaustivo, dichas tareas delegadas durante la ejecución del contrato podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) En general, apoyo en el seguimiento del Contrato entre la sociedad concesionaria y la Administración Contratante, y en concreto, de las deducciones, los incumplimientos y la determinación de penalizaciones, y de las posibles disputas jurídicas o financieras.
- b) Apoyo en los procesos de liquidación de los pagos por objetivos y en los cálculos de los ajustes de la tarifa del pago por tonelada.
- c) Asistencia y supervisión de los cumplimientos en relación a los programas, planes y proyectos técnicos.

- d) Asistencia y supervisión de las pruebas realizadas por la sociedad concesionaria en la puesta en marcha y cumplimiento de garantías de la planta de compostaje.
- e) Seguimiento de los cumplimientos de los objetivos en relación con los criterios de disponibilidad, objetivos y condiciones medioambientales y de calidad del compost descrito en los pliegos.
- f) Cualesquiera otros trabajos que se quiera contratar puntualmente o de manera recurrente en relación a las prerrogativas de la Administración Contratante.

Las referencias realizadas a lo largo del PCAP a funciones atribuidas a la persona Responsable del Contrato se entenderán realizadas asimismo al Director/a o Directores del Contrato cuando dichas funciones hayan sido expresamente atribuidas por la persona Responsable del contrato a los mismos.

Adicionalmente a lo anterior, la persona Responsable del Contrato podrá contratar a una empresa externa la realización de análisis de vertido, emisiones, mediciones, caracterizaciones, estudios de ruido, etc. en operación que precise para contrastar los datos recibidos de la sociedad concesionaria.

Todo lo anterior es sin perjuicio de los costes que deba prever en su Plan Económico Financiero y asumir por entero la sociedad concesionaria en relación a las medidas de autocontrol de calidad y sistema de reportes que se definen en este PCAP.

13.2.2.-Acceso a la información por parte de la Administración Contratante

La Administración Contratante tendrá el derecho al acceso a la información en los términos reflejados en la documentación contractual.

La Administración Contratante tendrá el derecho de acceder físicamente a cualquier espacio de la Planta en cualquier momento, salvo que se acredite riesgo de salud o accidente inminente, o se prohíba con carácter general en las normas sobre seguridad y salud.

La Administración Contratante tendrá el derecho de acceder físicamente a cualquier documento o información de la Planta, y toda la documentación o información de la construcción, gestión y explotación (entendidas en el más amplio sentido) de la Planta deberá obrar física y continuamente en la propia Planta, siempre que este enfoque no contravenga con las disposiciones vigentes a tales efectos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Administración Contratante dispondrá de como mínimo un terminal de acceso al sistema de gestión de mantenimiento asistido por ordenador para facilitar sus labores de supervisión y control, instalado con las medidas de seguridad oportunas que impidan al personal de la Administración Contratante alterar el contenido de la información a la que accedan.

13.2.3.- Ejecución de las obras

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de las obras en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria, especialmente en lo referido a la calidad de la ejecución de la obra.

Para ello, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha del contrato efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta ejecución del mismo.

Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la sociedad concesionaria en sus actuaciones ni corresponsabilidad de la persona Representante de la Administración Contratante ni de su equipo.

La persona Responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente.

De confirmarse la existencia de tales defectos, serán por cuenta de la sociedad concesionaria los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la persona Responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo, la persona Responsable del contrato podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo de la sociedad concesionaria los gastos que por estas operaciones se originen.

13.2.4.-Operación y Mantenimiento

La Administración Contratante podrá disponer en planta de personal técnico propio o contratado dedicado específicamente a la supervisión de esta fase de explotación.

La empresa explotadora suministrará e instalará en las oficinas de la Administración Contratante de la Planta, los equipos informáticos necesarios para que la Administración Contratante pueda cumplir con dicha labor.

Un ordenador estará dedicado principalmente al seguimiento de la operación y mantenimiento, por tanto, será suministrado con las debidas licencias informáticas de los programas originales solicitados a la empresa explotadora (DCS, programa de mantenimiento asistido por ordenador, EXCEL, AUTOCAD, WORD, otros). Durante el periodo de explotación contractual, la Administración Contratante únicamente tendrá acceso a la visualización o exportación de datos para la verificación de la correcta entrega de todos los planos, documentos, procedimientos, especificaciones técnicas o cualquier documento entregado por la empresa explotadora en cumplimiento de sus obligaciones, así como para la verificación de la correcta operación y mantenimiento de la Planta. La adecuación de la documentación entregada o la entrega de documentación complementaria, en el caso de detectarse que ésta no ha sido debidamente entregada antes de la Aceptación de las Pruebas de Garantía, siempre serán una obligación de la empresa explotadora hasta la terminación del periodo de explotación.

La actualización, modificación y/o ajuste de los parámetros (alarmas, eventos, pantallas, históricos y gráficos de parámetros), verificación de la entrega completa de licencias y programas informáticos, lista de variables lógicas y analógica, validación de la codificación y mensajes, tablas de comunicación entre Placas y sistema de supervisión, lazos y parámetros de regulación, automatización de la gestión de emisiones y enlaces con el exterior, archivo de datos, arquitectura de la comunicación entre diferentes sistemas, verificación de la reserva contractual de capacidades tanto hardware como

software del conjunto del sistema, actualización de los documentos de análisis funcional de las secuencias automáticas, etc. y de los datos de informes (diarios, semanales, mensuales, anuales; de producción, medio ambiente, etc.) programados en el sistema DCS o sistema de mantenimiento en el caso de detectarse que estos no han sido debidamente cumplimentados antes de la Aceptación de las Pruebas de Garantía, siempre será una obligación de la empresa explotadora hasta la terminación del periodo de explotación.

Además, desde este ordenador, se tendrá acceso a la visualización o exportación de todos los datos registrados, en los sistemas informáticos de gestión de acceso del personal y gestión de pesaje de entradas y salidas, instalados en la caseta de entrada a la Planta.

El servicio informático de la Administración Contratante será el responsable de integrar los programas y/o datos extraídos del sistema informático suministrado por la sociedad concesionaria, con cualquiera de los programas o base de datos disponibles por parte de la Administración Contratante.

La Administración Contratante podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria mayores medios materiales para su supervisión o control que los determinados en este apartado, que tendrán que ser proporcionados por la sociedad concesionaria, siendo en este caso de cuenta y cargo de la Administración Contratante.

13.3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será la establecida en el apartado S) del Cuadro de Características, junto con los plazos parciales ahí también definidos.

En el supuesto de retraso en el plazo de ejecución de la obra debido a fuerza mayor o causa imputable a la Administración contratante el plazo de duración de la concesión fijado podrá prorrogarse por un plazo que será igual al retraso habido, a no ser que se pidiera uno menor.

Asimismo, cuando concurren las causas señaladas en el artículo 270 de la LCSP, podrá prorrogarse el plazo de la concesión hasta un periodo que no exceda del 15 por 100 de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato.

El plazo de la concesión podrá ser reducido para restablecer el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo de la LCSP.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

13.4.- FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.4.1.-Fase 1 Redacción del proyecto

13.4.1.1.- Análisis de documentación existente y trabajos iniciales

Será responsabilidad de la adjudicataria el análisis y revisión de toda la documentación e información facilitada por la Administración Contratante para la preparación de las ofertas y en especial del Anteproyecto básico.

Con base en lo anterior, la adjudicataria elaborará el Proyecto Constructivo y resto de documentación de ingeniería necesaria para el diseño, fabricación, montaje y puesta en marcha de todos los equipos y sistemas, a su entera responsabilidad y cargo.

Asimismo, estará obligada a realizar, a su cargo, los estudios topográficos, arqueológicos, geotécnicos, geográficos e hidrogeológicos complementarios y desarrollará las pruebas de campo y toma de muestras que entienda necesarias para el desarrollo de las actividades de ingeniería objeto de este contrato.

La persona Responsable del Contrato facilitará a la sociedad concesionaria el acceso, en los términos de la programación del contrato para la redacción del proyecto de construcción de la Planta, a los suelos de la parcela donde se ubica la infraestructura para que realice los trabajos iniciales que estime necesarios.

13.4.1.2.-Proyecto constructivo y resto de documentación de ingeniería para el diseño, fabricación, y montaje de la Planta

La redacción del Proyecto constructivo se llevará a cabo de forma gradual mediante la elaboración de varios proyectos independientes que acabarán finalmente integrados en un único documento final.

Se entregará en primer lugar el Proyecto de Movimiento General de Tierras, Urbanización y Cimentación de Equipos Principales Exteriores en el plazo ofertado por la adjudicataria durante la licitación, que no podrá ser superior a 6 semanas desde la formalización del contrato.

El Proyecto contendrá toda la documentación necesaria para la propuesta de aprobación por parte de la persona responsable del contrato, pudiendo así dar comienzo a las obras mediante la firma del Acta de inicio de las obras en un plazo que no podrá exceder de 15 días desde la recepción por parte de la Sociedad Concesionaria de la notificación de la aprobación por parte del órgano de contratación del Proyecto de Movimiento General de Tierras, Urbanización y Cimentación de Equipos Principales Exteriores.

Posteriormente se entregará el Proyecto Constructivo de Edificaciones en el plazo ofertado por la adjudicataria durante la licitación que no podrá ser superior a 10 semanas desde la formalización del contrato. Las obras de edificación no podrán iniciarse hasta haberse aprobado por parte del órgano de contratación el Proyecto Constructivo de Edificaciones.

Finalmente, se entregará un único documento aunando los proyectos constructivos presentados en las dos fases anteriores junto con la definición del resto de las obras que queden por ejecutar, entre ellas lo relativo a los equipos electromecánicos en el plazo ofertado por la adjudicataria durante la licitación, el cual no podrá ser superior a 16 semanas desde la formalización del contrato. Con la aprobación por parte del órgano de contratación de este último proyecto, podrán iniciarse el resto de las obras ahí definidas y dar por finalizada la Fase 1 de redacción del proyecto constructivo.

Los proyectos a presentar por la concesionaria deberán ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 233 de la LCSP y a lo especificado en el PPTP, siendo ésta responsable del contenido técnico y de los daños derivados de los defectos del mismo.

El proyecto constructivo completo se deberá entregar en el plazo máximo de **16 semanas** desde la fecha de formalización del contrato, incluyendo el Programa de Trabajo, el Plan de Vigilancia Ambiental, el Plan de Calidad, Plan de Gestión de Residuos y el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

13.4.1.3.- Supervisión del proyecto constructivo y aprobación por la Administración Contratante

La persona Responsable del Contrato supervisará los proyectos constructivos elaborados y presentados por la sociedad concesionaria según los plazos parciales recogidos en el apartado anterior, y la Administración Contratante los aprobará o comentará según lo recogido en ese mismo apartado. A tal efecto, la persona Responsable del contrato podrá solicitar a personal externo la emisión de cuantos informes considere necesarios a fin de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario, la normativa técnica que resulte de aplicación y las especificaciones contenidas en la documentación puesta a su disposición.

Ni la persona Responsable del Contrato ni el órgano de contratación asumirán ningún tipo de responsabilidad con la aprobación de los proyectos constructivos de la Sociedad Concesionaria, siendo ésta responsable única de cuanto en ellos mismo se disponga. En concreto, todos los errores o defectos que puedan derivarse del diseño de la Planta serán responsabilidad y por cuenta única y exclusiva de la Sociedad Concesionaria.

En caso de necesidad de modificación de los proyectos, la persona Responsable del Contrato podrá requerir a la sociedad concesionaria para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la notificación realice las correcciones que sean necesarias en relación con el Proyecto entregado.

En este caso, la persona Responsable del Contrato dispondrá de un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles desde su presentación para supervisar y someter a aprobación de la Administración Contratante el Proyecto correspondiente, tras la inclusión de las correcciones.

Los gastos que se deriven de dichas correcciones correrán, en todo caso, a cargo de la Sociedad Concesionaria.

13.4.2.- Fase 2 Construcción, dirección de las obras y puesta en marcha

13.4.2.1.- Puesta a disposición de terrenos

La Administración Contratante pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria el derecho de uso de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra y cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del Contrato en el momento de la firma del Acta de inicio de las obras. En todo caso, la concesionaria no se verá afectada por la fecha de disponibilidad de los terrenos.

13.4.2.2.- Comprobación del replanteo y ejecución de las obras

- a) A los 15 días como máximo desde la recepción por parte de la Sociedad Concesionaria de la notificación de la aprobación del Proyecto de Movimiento General de Tierras, Urbanización y Cimentación de quipos Principales Exteriores, se procederá, por la Dirección Facultativa de la obra, la persona Responsable del contrato y la concesionaria, a efectuar la comprobación del replanteo de las obras contempladas en el Proyecto de ejecución.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre a juicio de la Dirección Facultativa de la obra y de la persona Responsable del Contrato, y sin reserva por parte de la Concesionaria, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del Proyecto, se suscribirá un Acta de inicio de las obras, y se autorizará el comienzo de la ejecución de las obras. La concesionaria quedará notificada por el hecho de suscribir el acta y el plazo de ejecución de las obras comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de que la sociedad concesionaria hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la persona Responsable del contrato, consideradas tales

observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta.

La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificada la sociedad concesionaria por el hecho de suscribirla. Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente a la concesionaria.

- b) No podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción. El Plan se elevará al órgano de contratación para su aprobación, antes del inicio de la obra, previo informe de la persona Responsable del Contrato adjuntando el informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- c) Las obras de construcción se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos, a lo especificado en la documentación técnica contractual y a las instrucciones de la Dirección de Obra, y se sujetarán a los plazos establecidos en la oferta presentada por la adjudicataria, sin perjuicio de las modificaciones y otros eventos de fuerza mayor conforme a lo dispuesto en los pliegos.
- d) La concesionaria estará obligada a instalar, a su costa, con las excepciones legalmente previstas, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones. Cumplirá, asimismo, las órdenes que reciba por escrito de la Dirección de la Obras y de la persona Responsable del Contrato, acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Estará obligada, además, a colocar un cartel con las dimensiones, formato y contenido que la Administración le indique. En el cartel o en los carteles a instalar con las indicaciones de la Administración, se incluirán las entidades que financian las obras, importes, programa objeto de la financiación, los logos y cualquier otra información que sea requerida.

Dicho cartel, así como la referida señalética y demás medidas de protección a adoptar, se instalarán en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma del acta de inicio de la obra, en las zonas que fije la persona Responsable del Contrato.

- e) La concesionaria estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de los trabajos, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.
- f) La concesionaria habilitará, en el primer mes de ejecución de las obras, un local como oficina de obra según lo definido en el apartado 8.5.1 del PPTP, cuya ubicación deberá ser autorizada por la persona Responsable del Contrato, y que podrán ser las propias dependencias de la empresa cuando estén lo suficientemente próximas a las obras.

La concesionaria deberá conservar en esta oficina de obra los siguientes documentos:

- Copia de los documentos contractuales, entre los que figurará necesariamente el proyecto de obra.
- Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones, en el que se anoten todas las órdenes e incidencias que la Dirección de Obra dé a la sociedad concesionaria, así como las comunicaciones que ésta realice a aquella.
- Plan de Seguridad y Salud; designación del Coordinador de seguridad y salud; aviso previo y comunicaciones a la autoridad laboral sobre la apertura del centro de trabajo y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.
- Plan de tratamiento de residuos de la construcción
- Permisos municipales de acometidas.
- Permisos de organismos afectados por alguna de las actividades de las obras.
- Libro de Subcontratación (regulado en los artículos 13 a 16 del RD 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción).

Asimismo, deberá instalar en la obra los almacenes, depósitos, etc. adecuados para guardar en buen estado los materiales y equipos, evitando su desaparición, deterioro, destrucción, etc. A este respecto, la Administración Contratante no será responsable de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., del que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en este pliego.

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición de la Administración Contratante, una caseta provisional durante la construcción de la obra y puesta en marcha, que contendrá al menos: dos despachos equipados con servicios y conexión a internet en la obra (un total de 4 puestos de trabajo con mobiliario completo, sin ordenadores pero dotada de una impresora multifunción para A3 y A4 a color y doble cara) y una sala de reuniones así como aseos. El coste correrá a cargo de la Sociedad Concesionaria. Los servicios tales como limpieza etc. estarán incluidos.

- g) La entidad concesionaria está obligada a aportar a las obras el equipo y maquinaria que sean precisos para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato. El equipo quedará adscrito a la obra, no pudiendo retirarse sin consentimiento de la Administración Contratante.
- h) La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.
- i) En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la Sociedad Concesionaria la indemnización por daños y perjuicios.
- j) Antes del día de del día 15 de cada mes se remitirá a la Administración Contratante la previsión del personal destinado en obra para el mes siguiente, desglosado por empresas subcontratadas o bien por tajos. En la misma relación se describirá el cargo o empleo de cada persona.

Para cada persona en obra será preceptiva la entrega del TC1 y TC2 (hojas de pago a la Seguridad Social), antes de los dos días posteriores a su incorporación en obra.

- k) En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

<13.4.2.3- Programa de trabajos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en plazo no superior a diez (10) días naturales desde la recepción de la notificación de la aprobación del Proyecto de Movimiento General de Tierras, Urbanización y Cimentación de Equipos Principales Exteriores, un programa de trabajo en el que, de conformidad con el artículo 144 del RLCAP, se deberán incluir los siguientes datos:

- Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integra el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

Asimismo, como anexo al programa de trabajo, deberá especificar la plantilla de personal por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando también la plantilla de personal propio con la que cuenta.

Este programa de trabajos se irá revisando y actualizando según se vayan aprobando los proyectos parciales siguientes de acuerdo con las fases estipuladas en el apartado 13.4.1.2, debiendo presentarse el nuevo programa revisado en el plazo de diez (10) días desde la notificación de la aprobación de cada uno de los proyectos parciales.

Las obras se irán ejecutando de acuerdo a los programas de trabajos aprobados y según los plazos parciales definidos, debiendo finalizar dentro del plazo establecido en la Oferta de la adjudicataria.

Los programas de trabajo presentados por la empresa adjudicataria serán documentos contractuales a todos los efectos.

El órgano de contratación resolverá sobre cada programa de trabajo presentado en los quince (15) días posteriores a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el

cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Mientras no se apruebe el Programa de Trabajo presentado por la Sociedad Concesionaria, registrará el que conste en el Proyecto o, en su caso, el presentado por la empresa licitadora en la fase de licitación.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la Sociedad Concesionaria haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

13.4.2.4.- Control e inspección de las obras de construcción: Dirección Facultativa de obra

La Sociedad Concesionaria realizará la contratación del control de las obras mediante el nombramiento de una Dirección Facultativa de Obra cuya función principal será la de control de la ejecución de las obras de conformidad con el Proyecto Constructivo, la Memoria Constructiva, el Programa de Trabajos, el Plan de Aseguramiento de la Calidad, el Plan de Seguridad y Salud, Plan de Gestión de Residuos y el Plan de Vigilancia Ambiental, presentados por la Sociedad Concesionaria con los requisitos establecidos en los pliegos y en la legislación vigente aplicable.

Las funciones básicas de la Dirección Facultativa de Obra serán las siguientes:

- Responder de la evolución de las obras mediante la recopilación y facilitación de cuanta documentación le sea requerida.
- Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al Proyecto Constructivo, o a las modificaciones debidamente autorizadas, y el cumplimiento de los programas de trabajos.
- Definir aquellas condiciones técnicas que el PPTP correspondiente deja a su decisión, interpretación de planos, condiciones de materiales y cualquier otra cuestión técnica, siempre que no se modifiquen las condiciones del Contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, comunicando las propuestas correspondientes para su tramitación.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener, de los organismos oficiales y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras y ocupación de los bienes afectados por ellas, y resolver los problemas planteados por los servicios y servidumbres relacionados con las mismas.
- Elaborar el informe mensual de progreso de la ejecución de las obras a presentar mensualmente a la Administración, el cual contendrá como mínimo, la evolución material y económica de la obra, así como un registro de las incidencias, modificaciones y otros aspectos que se consideren relevantes.

El equipo de Dirección de Obra contará también con un/a Director/a de Aseguramiento de la Calidad, un/a Coordinador/a de Seguridad y Salud y un/a Coordinador/a de Vigilancia Ambiental que desarrollarán las funciones correspondientes dentro del ámbito de su competencia en orden a la ejecución y buena marcha de las prestaciones del Contrato.

13.4.2.5.- Objetos hallados en el terreno de la concesión

Si la sociedad concesionaria, como consecuencia de la ejecución de las obras que forman parte del presente contrato, descubriera restos arqueológicos, obras de arte, monedas, antigüedades u otros objetos de similares características, lo comunicará a la persona Responsable del Contrato, estándose a lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural del País Vasco y demás normativa sectorial aplicable.

Para la extracción de tales objetos, la sociedad concesionaria tiene la obligación de adoptar o imponer a terceros todas las precauciones que le sean indicadas por la Administración competente. La sociedad concesionaria será responsable subsidiaria de las sustracciones o desperfectos que se puedan producir a los mismos.

13.4.2.6.- Productos industriales de empleo en la obra

Los materiales, elementos, y equipos a emplear en las obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en el PPTP, en el Proyecto Constructivo y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la sociedad concesionaria, o contratista que ejecute las obras, deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos.

13.4.2.7.- Recepción y recusación de materiales y productos

La persona Responsable del Contrato tendrá derecho a realizar un examen previo de los materiales y productos a utilizar en la obra. Si dicho examen previo pone de manifiesto que los materiales no cumplen con las condiciones convenidas, no podrán ser utilizados para la construcción de la Planta.

En todo caso, este examen previo, si llega a producirse, no exime a la sociedad concesionaria de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el PPTP, en el Proyecto Constructivo y demás documentos que revistan carácter contractual.

13.4.2.8.- Resolución de diferencias durante la construcción

En el caso de que la persona Responsable del Contrato, al hacer las inspecciones y controles oportunos, considere que las obras no se están llevando a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Proyecto Constructivo, la Memoria Constructiva, el Programa de Trabajo, el Plan de Aseguramiento de la Calidad y en el Plan de Vigilancia Ambiental o cualquier otro documento contractual, abrirá un expediente preliminar que refleje las circunstancias de la misma, la identificación de la obra no conforme y del responsable de ella, así como el seguimiento de todas las circunstancias hasta el cierre de la no conformidad.

Una vez abierto el expediente, se acordarán por parte de la persona Responsable del Contrato y el/la Representante de la Sociedad Concesionaria, las medidas correctoras pertinentes y el plazo para la implantación de las mismas que deberán ser expresamente aprobadas por las partes y documentarse adecuadamente, antes de su implantación. Una vez que se hayan implantado las medidas correctoras y que la persona Responsable del Contrato considere que se ha subsanado satisfactoriamente, retirará su no conformidad cerrando el expediente abierto.

Dicho expediente podrá derivar en la correspondiente imposición de penalidades a la Sociedad Concesionaria por incumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto Constructivo.

En el caso de que la persona Responsable del Contrato y el/la Director/a de Obra y la concesionaria no llegasen a acuerdo alguno sobre las medidas correctoras necesarias, prevalecerá el criterio de la persona Responsable del Contrato.

Mientras que no se resuelva la no conformidad, la parte de las obras afectada no podrá seguir su construcción, computando el tiempo en que esté interrumpida a los efectos de los plazos de finalización, parcial o total de las obras.

13.4.2.9.- Relaciones valoradas de la ejecución de las obras

Desde el punto de vista de seguimiento técnico y económico de la evolución de la construcción de las obras, la sociedad concesionaria incluirá en el informe de progreso mensual las relaciones valoradas mensuales a origen de las unidades de obra ejecutadas durante dicho periodo, al objeto de que la persona Responsable del Contrato conozca el ritmo de ejecución de las obras y su sujeción a los programas de obra establecidos, así como para la emisión a la Sociedad Concesionaria de los pagos establecidos en el apartado 13.6 de este pliego correspondientes a la Fase 2 de construcción, dirección de obras y puesta en marcha de la Planta.

Las relaciones valoradas expresarán el número de unidades realmente ejecutadas, así como la valoración de las mismas de conformidad con los precios indicados en el presupuesto de ejecución material del proyecto constructivo aprobado.

Dichas relaciones valoradas mensuales comenzarán a realizarse desde el momento de la firma del Acta de inicio de las obras.

Las mediciones reflejadas en dichas relaciones valoradas no supondrán en ningún caso mayor derecho a favor de la sociedad concesionaria, respecto del importe de las obras ofertado y aprobado por la Administración para los proyectos de construcción.

En el supuesto de resolución del Contrato en fase de construcción de las obras, se tendrá en cuenta la relación valorada respecto de las obras ejecutadas hasta ese momento a los efectos indemnizatorios que correspondan.

13.4.2.10.- Unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto, aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en el PPTP o en el Proyecto Constructivo, de manera que pueden dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del mismo.

En el caso de las unidades de obras defectuosas, la persona Responsable del Contrato ordenará, durante el curso de la obra, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo a cuenta de la sociedad concesionaria el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La persona Responsable del Contrato ordenará, con cargo a la concesionaria, cuantas operaciones o acciones considere precisas para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos incluyendo los análisis, pruebas y ensayos, destructivos o no, que estime convenientes.

13.4.2.11.- Modificación del proyecto y obras

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el proyecto de acuerdo con lo establecido en la Subsección 4.ª, Sección 3.ª, Capítulo I, Título I, del Libro Segundo LCSP y en la letra b) del apartado 1 del artículo 261 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Asimismo, el órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija y si concurren las circunstancias previstas en la LCSP, la modificación de las obras, así como su ampliación, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

Toda modificación que afecte el equilibrio económico de la concesión se registrará por las normas generales de modificación y por lo dispuesto en el artículo 270 LCSP.

Ni la Dirección Facultativa ni la Sociedad Concesionaria podrán introducir o ejecutar, sin la debida aprobación por parte del órgano de contratación, modificaciones en las obras comprendidas en el contrato. Las cuales, en el caso de que sean aprobadas deberán ir también acompañadas de la aprobación del presupuesto resultante como consecuencia de las mismas.

Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 242.4 LCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente modificación al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203.3 LCSP, en relación con los artículos 153, 207 y 63 de dicho cuerpo legal.

13.4.2.12.- Comprobación Final de las obras

La ejecución de las obras se entenderá cumplida por la sociedad concesionaria cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en los pliegos y los proyectos técnicos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Reconocida la obra, comprobado su ajuste al Proyecto Constructivo, al Plan de Aseguramiento de la Calidad y demás especificaciones medioambientales y técnicas, tanto del presente PCAP como del PPTP y demás legislación aplicable, se procederá, a solicitud de la Sociedad Concesionaria, a la firma del Acta de Terminación Mecánica e inicio de Puesta en Marcha que supondrá la finalización de las obras y el inicio de la puesta en marcha.

El acta se firmará por la Administración Contratante, la Sociedad Concesionaria y la Dirección Facultativa de la obra en un máximo de diez (10) días hábiles desde que se hubiera recibido la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria de proceder a su firma.

13.4.2.13.- Puesta en marcha y comprobación de garantías

La puesta en marcha comprenderá tres fases sucesivas de pruebas en frío, en caliente y pruebas de rendimiento para comprobación de valores garantizados, todo ello de acuerdo con el PPTP.

Una vez finalizada la puesta en marcha en caliente, la Administración Contratante realizará una comprobación de las prestaciones técnicas y ambientales. En esta fase se comprobará que los equipos y las instalaciones cumplen con las capacidades requeridas, eficiencias, consumos, entre otros, indicados en el formulario de valores garantizados de la oferta. La Sociedad Concesionaria, tres (3) meses antes de la finalización de las obras entregará a la Administración Contratante un Protocolo de Comprobación de estas garantías para su aprobación.

Si al efectuar las pruebas o durante el periodo de garantía no se cumpliera alguno de los valores garantizados, se efectuará la modificación o sustitución que conduzca al equipo al cumplimiento de las garantías. Para ello, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes.

Esta fase finalizará con la aprobación por la persona Responsable del contrato de los respectivos informes de resultados emitidos por la Sociedad Concesionaria y el levantamiento de un Acta de comprobación de las obras e inicio de operación.

En caso de que a la fecha de finalización de la puesta en marcha quedaran pendientes por razones imputables a la sociedad concesionaria trabajos que tuvieran consideración de menores, a juicio de la persona Responsable del Contrato y que no impidieran el funcionamiento de la instalación en condiciones de estabilidad y seguridad, y que la concesionaria haya entregado la Documentación Final de Obra ("As built") en los términos indicados en la documentación contractual, se podrá proceder igualmente al levantamiento del Acta de Comprobación de las obras e inicio de operación incluyendo en la misma la citada lista de trabajos o deficiencias menores pendientes y un plazo determinado para su subsanación.

La firma de este Acta no implica la entrega de las obras y sus instalaciones a la Administración Contratante, dado que dicha entrega se producirá a la finalización del período concesional. Tampoco supone el traslado de responsabilidad alguna a la Administración Contratante en relación a la calidad de la obra ejecutada, sino únicamente la propuesta de la finalización de las obras de primera inversión.

Con la firma de este Acta se dará por finalizada la Fase 2.

13.4.2.14.- Documentación Final (as built)

La Sociedad Concesionaria entregará a la Administración Contratante una copia de toda la documentación técnica y planos que se generen en la fase de construcción y de puesta en marcha.

13.4.2.15.- Precio final reconocido de las obras

A la finalización y comprobación de la obra construida en desarrollo del Proyecto Constructivo, en el plazo de un (1) mes desde la firma del Acta de Terminación Mecánica e inicio de Puesta en Marcha, se procederá por parte de la persona Responsable del contrato a la emisión del informe con la medición real de las obras e instalaciones ejecutadas, el cual servirá para que, dentro del plazo de tres (3) meses desde la firma del citado acta, la Administración Contratante proceda a aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, determinándose así el Precio Final Reconocido de las Obras ejecutadas, cuyo importe será tenido en cuenta para determinar la cantidad final objeto de financiación por la concesionaria, en los términos del programa económico aportado en su oferta económica y seleccionado.

El Precio Final Reconocido de las Obras será notificado a la Sociedad Concesionaria a los efectos de que pueda manifestar su conformidad o reparos en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la notificación.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria formulase reparos, la persona Responsable del Contrato resolverá motivadamente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, siendo esta resolución recurrible autónomamente.

Si no formula ningún reparo a lo notificado en el plazo indicado, se considerará aceptado el Precio Final Reconocido en todos sus términos por la Sociedad Concesionaria.

El Precio Final Reconocido de las Obras será aprobado por la Administración Contratante y servirá de referencia para el cálculo de indemnizaciones que correspondan en el caso de resolución anticipada de este contrato.

13.4.2.16.- Presentación y aprobación del Plan de Operación y Mantenimiento

El Plan de operación y mantenimiento y el resto de planes previstos en el PPTP y en la normativa de aplicación se presentarán por parte de la Sociedad Concesionaria dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el PPTP, al menos tres (3) meses antes de la emisión del Acta de Comprobación de las Obras e inicio de Operación.

El Plan de Operación y Mantenimiento será aprobado por la Administración Contratante en un plazo máximo de veinte (20) días desde su recepción.

En caso de necesidad de modificación de la documentación presentada, la persona Responsable del Contrato podrá requerir a la sociedad concesionaria para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la notificación realice las correcciones que sean necesarias.

En este caso, la persona Responsable del Contrato dispondrá de un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles desde su presentación para supervisar y someter a aprobación de la Administración Contratante de la documentación correspondiente, tras la inclusión de las correcciones.

13.4.3.-Fase 3 Operación y Mantenimiento

Superadas las pruebas de rendimiento para la comprobación de los valores garantizados de la planta, siempre que la concesionaria cuente con las autorizaciones y permisos preceptivos, se levantará el correspondiente Acta de Comprobación de las Obras e inicio de Operación, la cual se acompañará de un documento que recoja el Precio Final Reconocido de las Obras, dando así inicio a la fase de operación y mantenimiento.

Esta tercera fase durará hasta la finalización del plazo contractual, momento en el que, si todos los bienes e infraestructuras se encontraran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará el Acta de recepción Formal de las obras y Reversión de la concesión.

13.4.3.1.-Régimen de operación y mantenimiento

La Sociedad Concesionaria operará la Planta objeto de la concesión, de acuerdo con el Plan de Operación y Mantenimiento aprobado, y respetando los requisitos y condiciones señalados en el presente PCAP, en el PPTP, en los términos establecidos en su oferta, y en la legislación aplicable.

Durante la fase de operación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las operaciones de conservación y mantenimiento, las operaciones referentes a señalización, ordenación de accesos, la imposición de límites y control, y, todas las actuaciones de conservación, reparación y vigilancia precisas para mantener la planta en condiciones aptas para su utilización conforme a las especificaciones del PPTP sobre criterios de disponibilidad y cumplimiento normativo medioambiental. Así mismo, deberá disponer de los medios técnicos, organizativos, de maquinaria y de personal, necesarios y adaptados a la naturaleza de las funciones a desempeñar, cuyos mínimos se fijan también en el Cuadro de Características y PPTP.

La Sociedad Concesionaria deberá aceptar todos los residuos autorizados por la Autorización Ambiental Integrada y tendrá la obligación de procesar y valorizar dichos residuos, siempre y cuando no se sobrepase la capacidad de diseño fijada para la Planta, debiendo informar a la Administración

Contratante tanto de las entradas que pudieran ser rechazadas por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria como las que fueran originadas por ella.

La Administración Contratante se reserva el derecho de que se traten en las instalaciones nuevas tipologías de residuos, contando en todos los casos con la aprobación previa del Órgano Ambiental competente y siempre que quede garantizado el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

En cualquier caso, en caso de querer introducir un nuevo tipo de residuo, se deberá realizar una caracterización inicial del mismo, a fin de certificar la posibilidad de su tratamiento. Deberá solicitarse autorización expresa al Órgano Ambiental, incluyendo en dicha solicitud los resultados de la caracterización efectuada, así como una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo, y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, incluyéndose especificaciones precisas para el protocolo de aceptación, si fuera necesario.

13.4.3.2.- Director/a de la operación y mantenimiento

La Sociedad Concesionaria nombrará un/a Director/a de Operación y Mantenimiento de la Concesión, que representará durante esta fase a la Sociedad Concesionaria ante la persona Responsable del Contrato y será la máxima persona responsable de la organización de los medios materiales y humanos para llevar a cabo la explotación de la concesión y la conservación y mantenimiento de la Planta y sus instalaciones.

Esta persona deberá organizar los medios humanos y materiales para llevar a cabo la explotación, conservación y mantenimiento de la planta de compostaje según lo indicado en el Plan de Operación y Mantenimiento. Igualmente, estará obligada a seguir las indicaciones de la persona Responsable del Contrato en cuanto a la inspección de la concesión en lo relativo al mantenimiento y conservación de las instalaciones.

El nombramiento deberá recaer en la persona cuyo currículum haya sido presentado durante el proceso de licitación para justificar los medios a adscribir.

En caso de necesidad sobrevenida de su sustitución, solo podrá realizarse con autorización previa y expresa de la persona Responsable del Contrato, y siempre que la nueva persona cumpla con los mismos méritos y experiencia que el Director/a de Operación y Mantenimiento nominado en la oferta.

13.4.3.3.-Inspección de la operación de la concesión

Durante el periodo de explotación de la concesión, la persona Responsable del Contrato será la interlocutora ante la Sociedad Concesionaria para las incidencias derivadas del ejercicio de las funciones recogidas en este apartado. La persona Responsable del Contrato, con el fin de controlar e inspeccionar la explotación de la Planta, realizará, con carácter enunciativo, las siguientes funciones:

- Verificación y aceptación de las cantidades de abono periódico, en concepto de pago por objetivos a la Sociedad Concesionaria.
- Verificación del cumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento.
- Verificación de los informes y auditorías u otros indicadores de calidad.
- Vigilancia y control del cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los distintos aspectos financieros de la concesión.

- Inspección de la explotación de la Planta, así como de las instalaciones y equipos vinculados a la misma, con el objeto de informar sobre las mismas, su estado de conservación y el respeto a los fines para los que fueron construidas.
- Vigilancia y control de la calidad y niveles de uso.
- Verificación de que las instalaciones de la Sociedad Concesionaria cumplen con los requisitos de seguridad y de inspección técnica legalmente establecidos.
- Solicitud a la sociedad concesionaria de toda aquella documentación e información necesaria de carácter administrativo, financiero, contable y jurídico.
- Otras que se prevean en los documentos contractuales, en los Pliegos o en la legislación sectorial de residuos o que dimanen de la oferta y compromisos de la sociedad concesionaria.

La Sociedad Concesionaria estará obligada a facilitar la información que posea sobre la situación de sus bienes y ofrecer el libre acceso a las instalaciones tanto al personal de la Administración Contratante como al que colabore con ella y esté debidamente acreditado para el desarrollo de sus competencias por parte de la persona Responsable del Contrato.

La concesionaria facilitará a la Administración Contratante los medios y facilidades establecidos en el PPTP para la obtención de información y supervisión de la explotación.

13.4.3.4.- Ampliación de la capacidad de las instalaciones

Llegado el momento, la Sociedad Concesionaria deberá informar a la Administración Contratante de su intención de ampliar la capacidad de las instalaciones, justificando adecuadamente la necesidad de acometer las obras de ampliación.

Obtenida la aprobación por parte de la administración para la ampliación, la Sociedad Concesionaria elaborará el proyecto constructivo, el cual, una vez redactado será remitido a la Administración Contratante para su supervisión y posterior aprobación según lo recogido en el apartado 13.4.1.3 de este PCAP.

Dicho documento podrá ser una versión actualizada de lo previsto en su oferta sin que en ningún caso suponga una disminución de las prestaciones y calidades propuestas.

El proyecto a aprobar contendrá todos los documentos exigidos en el artículo 233 de la LCSP, siendo la Sociedad Concesionaria la responsable de su contenido y de los posibles defectos y daños que pudieran derivarse de lo proyectado.

En todo lo relativo a su redacción y posterior ejecución, serán de aplicación las mismas condiciones establecidas para la primera fase de construcción.

13.4.3.5.- Fondo de Reserva para renovaciones, sustituciones y mantenimiento extraordinario

La Sociedad Concesionaria deberá constituir un Fondo de Reserva especial destinado a renovaciones, sustituciones y mantenimiento extraordinario de los equipos e instalaciones, dotado anualmente según se haya previsto en la oferta o, en caso de ser distinto, en el Plan económico -financiero implantado, y con los niveles de fondos previstos y en los tiempos previstos en la oferta o en caso de

diferencias, los previstos en dicho Plan, previa aprobación en este último caso de la Administración Contratante.

La dotación de este fondo habrá de hacerse de manera gradual y con un ritmo prudente y adecuado al volumen requerido por el mismo.

Dicho fondo tiene como finalidad asegurar el buen estado de conservación y uso de la Planta en el momento de su reversión a la Administración Contratante.

La Sociedad Concesionaria deberá remitir anualmente a la persona Responsable del Contrato la información correspondiente a la situación y estado de dicho fondo, adjuntando para tal fin la documentación probatoria de la información comunicada.

La persona Responsable del Contrato podrá en cualquier momento solicitar a la Sociedad Concesionaria, información sobre dicho fondo, así como, en su caso, llevar a cabo actividades de monitorización y fiscalización del mismo que le permitan asegurarse del correcto cumplimiento de la reserva para la reversión.

Dicho fondo sólo podrá ser empleado por la Sociedad Concesionaria para las labores del tipo previsto, cualquier otro uso requerirá de autorización previa.

Dos años antes de la finalización del periodo contractual, este fondo de reserva pasará a denominarse “Reserva de Mantenimiento para Reversión” y su uso y disponibilidad vendrá regulada según lo descrito en el apartado 13.14.2.

13.4.3.6.- Obligaciones relativas al personal

La sociedad concesionaria deberá cumplir, durante la operación y mantenimiento de la planta, con todas las cláusulas sociales establecidas en el presente PCAP y vigentes según la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

Todo el personal relacionado y adscrito por la concesionaria en su oferta tendrá la dedicación señalada en la misma. Cualquier sustitución de este personal que se precise realizar con posterioridad a la presentación de la oferta, deberá ser previa y expresamente aceptada por la persona Responsable del Contrato. A tal efecto, la adjudicataria propondrá la sustitución presentando el historial profesional de la persona propuesta, la cual deberá tener méritos y experiencia equivalentes a los de la persona sustituida.

La persona Responsable del contrato podrá requerir a la concesionaria durante la ejecución de las obras su sustitución cuando motivadamente este incumpla sus obligaciones o entorpezca gravemente el trabajo de supervisión por parte de la Administración Contratante.

Por otro lado, la empresa adjudicataria estará obligada a disponer de personal en número suficiente y dotado de la formación adecuada para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad y cantidad en la explotación de la planta de compostaje, con la formación suficiente para el desempeño de sus funciones.

La sociedad concesionaria no podrá oponer la falta de personal suficiente para justificar cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del contrato, siendo directamente responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por esta causa.

La empresa concesionaria proporcionará una formación adecuada y suficiente al personal encargado de la operación y mantenimiento de la planta de compostaje, de conformidad con lo establecido en el PPTP y en su oferta.

La empresa concesionaria admitirá y facilitará que, con antelación suficiente a la reversión de la infraestructura y al menos 4 años previos a la fecha de finalización del contrato, si así se estimara conveniente, el personal que la administración contratante designe, reciba la formación práctica que se estime conveniente, a fin de que adquiera la destreza necesaria para operar bajo la supervisión de la concesionaria y, posteriormente, hacerse cargo de la operación de la planta de compostaje en las debidas condiciones.

13.4.3.7.- Cláusula de progreso

La sociedad concesionaria deberá mantener la planta de compostaje de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

Será obligación de la sociedad concesionaria la adecuación, reforma y modernización de la Planta para adaptarla a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirve de soporte material, con el fin de adaptar las infraestructuras objeto del contrato a los avances científicos y tecnológicos que rijan en cada momento, de conseguir los mayores niveles de calidad y sostenibilidad medioambiental que sean exigibles y todas aquellas actuaciones de carácter ambiental que estén relacionadas con las obras accesorias o vinculadas, así como cambios normativos que sean de aplicación.

La cláusula de progreso será aplicable en todo lo relativo al mantenimiento y operación de la planta de compostaje y, en particular, a los siguientes aspectos: conservación (tanto ordinaria como extraordinaria), normativa medioambiental, medidas de seguridad, gestión del proceso y, en general, cualquier actividad de gestión o íntimamente ligada a la misma que esté sometida a cambios en cuanto a las exigencias de la tecnología o los medios empleados para llevarla a cabo.

De conformidad con el artículo 270.4 b) de la LCSP, cuando la concesionaria deba incorporar dichos avances científicos o tecnológicos, por venir obligada a ello legal o contractualmente, tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para ella.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para la concesionaria cuando el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando la sociedad concesionaria desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado, la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

13.5.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la Sociedad Concesionaria, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrán establecer penalidades, si así se recoge en el apartado U) del Cuadro de Características, sin perjuicio de la obligación de

resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, que serán valorados por los técnicos competentes de la Administración Contratante.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración en el apartado S) del Cuadro de Características y apartado 13.4.1.2 de este PCAP.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la Sociedad Concesionaria hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado U) del Cuadro de Características.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la Sociedad Concesionaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la Sociedad Concesionaria no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

El presente régimen de penalidades se aplicará independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato, siendo posible, en tal supuesto, iniciar el procedimiento de resolución anticipada del contrato por incumplimiento.

La sociedad concesionaria se hace responsable ante la Administración Contratante de todas las faltas que puedan ser cometidas por sus empleados, así como de las repercusiones a que dieran lugar.

Este régimen de infracciones y penalidades es independiente de las infracciones y sanciones previstas en la normativa sectorial, que se registrarán por sus propios principios y normas.

Las sanciones reguladas en este apartado se aplicarán en todos los casos de comisión de infracciones o incumplimientos, independientemente de que esos mismos hechos hayan tenido su propia repercusión en los ingresos mensuales de la sociedad concesionaria según el apartado 13.6 de este PCAP.

La firma por la sociedad concesionaria del contrato implica la aceptación del régimen de penalidades recogidas en el PCAP.

Cuando cualquier infracción revista los caracteres de delito o falta, la Administración Contratante pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Cuando una actuación suponga la comisión de una infracción, implicará necesariamente la imposición de una sanción en los términos recogidos en este apartado.

Cuando se cometa una infracción de las tipificadas en el presente PCAP, se notificará la sanción a la sociedad concesionaria y se le requerirá para que proceda a la subsanación de la infracción en el plazo más breve posible.

Con independencia de las penalizaciones a que pudiera haber lugar, la demora por parte de la sociedad concesionaria en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultarán a la Administración Contratante, tras haber instado a la sociedad concesionaria a cumplir con sus obligaciones, a adoptar las medidas necesarias destinadas a subsanar las deficiencias y, en caso de que la adopción de dichas medidas se deriven gastos, a incautar las garantías correspondientes, o a retener parte de los pagos a realizar a la sociedad concesionaria en virtud de este contrato.

En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 de la LCSP.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 192 de la LCSP.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, la sociedad concesionaria persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

13.5.1.- Graduación de las infracciones

En la imposición de penalidades, la Administración Contratante guardará la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La naturaleza de la perturbación generada en el servicio y de los perjuicios causados.
- c. La reiteración entendida como la comisión de una misma infracción dos o más veces.
- d. La existencia o no de instrucciones expresas sobre el particular.

Las infracciones a los efectos del presente régimen de penalidades se clasifican en muy graves, graves y leves.

13.5.1.1.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves, que determinan, además de la imposición de una sanción pecuniaria, la facultad de la Administración Contratante de resolver el contrato por afectar de forma sustancial al cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en este PCAP, las siguientes:

- a) Con carácter general, durante todas las fases del contrato:
 - La renuncia unilateral a la ejecución del contrato y/o abandono a las tareas encomendadas.
 - La falta de contratación o de renovación de los seguros requeridos en el presente PCAP o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
 - Los actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud pública, así como la conducta omisiva en la rectificación de defectos o de actuaciones que generen situaciones de peligro para las personas o las cosas.
 - La contumacia comprobada en incumplir las instrucciones u órdenes impartidas por la persona Responsable del contrato.

- No realizar las actuaciones exigibles para la obtención de las autorizaciones o licencias legalmente necesarias para realizar las instalaciones y explotar los espacios destinados para los usos asociados.
- No realizar y entregar los controles de gastos, costes y actividad, de forma que el órgano de contratación pueda conocer, en cualquier momento, el estado financiero y de funcionamiento de la adjudicataria.
- El incumplimiento total o parcial por la sociedad concesionaria de las previsiones establecidas en la normativa de aplicación, especialmente, de carácter laboral, técnica, de seguridad y medioambiental aplicable, así como la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la citada normativa, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- Cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato que origine un perjuicio a los intereses de la Administración Contratante que, atendiendo a la gravedad del mismo, pueda ser tipificado como grave.
- El uso o difusión de datos tanto personales como aquellos relacionados con el objeto del contrato afectados por el deber de confidencialidad.
- El incumplimiento de las obligaciones referidas en el Artículo 201 de la LCSP y el incumplimiento o retraso reiterado en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa (de conformidad con el Artículo 201 párrafo 3º de la LCSP).
- La omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la LCSP, al PPTP, Cuadro de Características, al PCAP, al estudio de viabilidad y al anteproyecto de construcción y explotación de las obras.
- Incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructuras básicas afectas a los servicios, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte de la persona Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias, entendiéndose por tales: humedades, roturas en el mobiliario, enseres, utensilios y utillaje, averías en los sistemas eléctricos, de abastecimiento de agua y cualquier otro de análoga naturaleza.
- La modificación de la relación de puestos de trabajo recogida en la documentación contractual sin autorización previa, expresa y escrita de la Administración.
- El extravío de la documentación del contrato y la generada en su ejecución que no pueda ser repuesta en siete días.
- La reiteración, por tercera vez, de un incumplimiento leve o, por segunda vez, de uno grave.
- La comisión de 3 infracciones graves y/o 5 infracciones leves en un plazo de 12 meses.

b) Durante las Fase 1 de redacción de proyecto y Fase 2 de construcción, dirección de obras y puesta en marcha:

- Redacción de los proyectos o ejecución de las obras por personal sin la titulación, cualificación o experiencia profesional requerida en función de los trabajos a realizar.
- Elaboración de los proyectos constructivos con deficiencias insubsanables o sin atender a las instrucciones y directrices del órgano de contratación, de la persona Responsable del Contrato o de los responsables técnicos designados al efecto.
- Realizar variaciones en el diseño o construcción de la Planta sin la aprobación de la Administración.
- Realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al Proyecto Constructivo y al resto de documentación contractual, si no se repone en un plazo de un mes, sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción que se deriven de tales incumplimientos.
- Ejecución deficiente de unidades de obra o incumplimiento de la normativa vigente y, en particular, la relativa a la Seguridad y Salud y el Plan de Vigilancia Ambiental.
- La no iniciación de las obras y la demora en la ejecución de las mismas sin cumplir el plazo ofertado por causas imputables a la sociedad concesionaria.
- La falta de entrega de la documentación “As built”, o la omisión en la misma de contenidos necesarios, o la comisión de errores en la documentación entregada que afecten a elementos esenciales del proyecto.

c) Durante la Fase 3 de operación y mantenimiento de las instalaciones:

- Utilizar las instalaciones y bienes afectados para el desarrollo del contrato de forma contraria a su destino y finalidad.
- La cesión de la explotación de las instalaciones sin ajustarse a lo previsto en el PCAP.
- Cualquier práctica defraudadora o irregularidad grave en la forma de prestación del servicio, que suponga discriminación para los usuarios o enriquecimiento injusto.
- Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente de las instalaciones que integran el servicio.
- El retraso injustificado en más de 2 meses en la puesta en marcha de la planta de compostaje desde la firma del Acta de Comprobación de las Obras e Inicio de la Operación.
- La realización de dos (2) paradas de la planta por indicación expresa y formal del Órgano Ambiental del Gobierno Vasco en un plazo inferior a 12 meses.
- El retraso en el abandono del emplazamiento de la planta de compostaje en el plazo otorgado tras la notificación de la resolución del contrato.

13.5.1.2.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

a) Con carácter general, durante todas las fases del contrato:

- La obstrucción a las tareas inspectoras de la persona Responsable del Contrato y de la Administración Contratante y/o falta de colaboración con ella.
- La desobediencia a las órdenes impartidas por escrito.
- La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato, en los términos establecidos en los mismos.
- No informar al representante de la Administración Contratante por escrito y con la debida antelación, de las modificaciones o incidencias en la ejecución del contrato ni remitir la información estadística y documental en los plazos requeridos por este documento y por el PPTP.
- El extravío de la documentación del contrato y de la generada durante su ejecución y que no pueda ser repuesta en tres días.
- Incumplimiento de las obligaciones de formación del personal derivadas del presente contrato.
- El incumplimiento en relación con la subcontratación para la ejecución del contrato.
- Cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato que origine un perjuicio a los intereses de la Administración Contratante sin alcanzar la gravedad o entidad suficiente para ser tipificada como falta muy grave.
- Incumplimiento de forma negligente y dolosa de las obligaciones y compromisos incluidos en la oferta presentada a la licitación de este contrato y que la Administración Contratante considere grave.
- Incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructuras básicas, afectas a los servicios, siempre que hubiese mediado requerimiento de la persona Responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no revistan la gravedad o entidad adecuada para ser tipificada como falta muy grave.
- Cualquier otro incumplimiento del contrato que los tribunales pudiesen calificar como grave.
- La reiteración, por segunda vez, de un incumplimiento leve.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

b) Durante las Fase 1 de redacción del proyecto y Fase 2 de construcción, dirección de obras y puesta en marcha:

- Elaboración de los proyectos constructivos con deficiencias subsanables o sin atender, parcialmente, a las instrucciones y directrices del órgano de contratación, de la persona Responsable del Contrato o de los responsables técnicos designados al efecto.
- Ausencia de control e inspección de la ejecución de cualquiera de las unidades de obra o la carencia de las mismas.
- No implantar la oficina de obra de la sociedad concesionaria y no habilitar puestos de trabajo para el personal de la Administración Contratante, si no se resolviera la incidencia en un mes.
- No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en la oferta contractual y en los pliegos durante la construcción de la planta, no adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter medioambiental incluidas en su oferta o en el proyecto.
- La no presentación en plazo de los protocolos de pruebas y demás documentación requerida para poder iniciar la explotación, así como los incumplimientos relevantes de su contenido o aquellos que determinen un retraso en el comienzo de la explotación de la Planta.
- El incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el Plan de Vigilancia Ambiental o el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando no tenga efectos directos sobre la marcha de las obras o la seguridad de las mismas.
- Realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al Proyecto Constructivo y al resto de documentación contractual, si no se repone en un plazo de 15 días, sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción que se deriven de tales incumplimientos.
- El retraso en la entrega de la documentación de obra en un plazo superior a quince (15) días desde la conclusión del mes correspondiente.
- No solicitar y obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la obra o para cualquier otra actividad instrumental de la construcción, incluidas, en su caso, las correspondientes a la puesta en funcionamiento y servicio de las instalaciones, maquinaria y equipo, siempre que sea por causas imputables a la entidad concesionaria.
- Incumplimiento generalizado de las obligaciones de señalización de las obras.

c) Durante la Fase 3 de operación y mantenimiento:

- La enajenación de bienes afectos a la explotación de las instalaciones sin autorización previa de la Administración Contratante salvo que éstos hubieran sido previamente sustituidos.
- La reclamación o percepción de cualquier tipo de retribución que no esté entre las expresamente autorizadas.

- No cumplir, o no hacer cumplir, o negligencia en el cumplimiento de las normas de policía establecidas en la normativa general.
- El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento ordinario y de renovaciones/reposiciones.
- El incumplimiento de las obligaciones medioambientales establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, en el Plan de Vigilancia Ambiental y en la normativa aplicable.
- El incumplimiento del objetivo de disponibilidad por causas imputables a la concesionaria durante 5 días consecutivos o más de 20 días al año.
- El incumplimiento de los planes, programas y manuales exigidos en el PPTP para el correcto funcionamiento y operatividad de la planta de compostaje.
- Omitir, ocultar, extraviar o falsear información para la realización de las auditorías anuales.
- No cumplir con las obligaciones de información periódica exigidas en este Pliego y en el PPTP.
- El incumplimiento en el envío en los plazos previstos, a los organismos competentes, de informaciones exigibles con carácter preceptivo.
- Retraso en la entrega de la planta a la Administración Contratante a la finalización del Contrato en el plazo y condiciones establecidas en el PCAP.

13.5.1.3.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

a) Con carácter general, durante todas las fases del contrato:

- Incumplimiento de forma negligente y dolosa de las obligaciones y compromisos incluidos en la oferta presentada a la licitación de este contrato que la Administración Contratante no considere grave.
- El retraso en más de siete (7) días en la entrega de los informes y documentos requeridos en la documentación contractual.
- La comisión de errores en la documentación final entregada, tanto al final de las obras de construcción como de la explotación del servicio.
- Desobediencia aislada u ocasional de las órdenes y prohibiciones dictadas por la persona Responsable del Contrato.
- La omisión en la entrega de datos cuando le sean solicitados.

- Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo, sin conocimiento y autorización de la persona Responsable del contrato.
- Aquellos incumplimientos en los plazos de ejecución de cualquiera de las fases del contrato que no revistan la condición de graves o muy graves.

b) Durante las Fases 1 de redacción del proyecto y Fase 2 de construcción, dirección de obras y puesta en marcha:

- Realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al Proyecto Constructivo y al resto de documentación contractual, sin perjuicio de las obligaciones de reconstrucción que se deriven de tales incumplimientos.
- Ausencia en la atención a las instrucciones facilitadas por la administración respecto a la correcta ejecución del contrato, siempre que no afecte a los proyectos, a los resultados constructivos de la obra o a la seguridad en la ejecución.
- Incumplimiento puntual de las obligaciones de señalización y protección de las obras.
- Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha ni a la seguridad de la obra.

c) Durante la Fase 3 de operación y mantenimiento:

- No mantener y conservar todo el material en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias en el caso que esta falta de conservación no implique riesgo alguno para la seguridad y correcta prestación del servicio.
- Superación de los niveles de ruido en dos análisis consecutivos según los límites que se establezcan en la Resolución de la AAI.
- Para un contaminante de vertido dado, superación de los límites de vertido en dos análisis consecutivos, según los límites que se establezcan en la Resolución de la AAI.
- Para un contaminante atmosférico dado, superación de cualquier límite de emisión atmosférica, según los límites que se establezcan en la Resolución de la AAI.

13.5.2.- Penalidades

13.5.2.1.-Penalidades por incumplimiento parcial o ejecución defectuosa

Por cada incumplimiento, la sociedad concesionaria estará obligada a satisfacer los importes y soportar las consecuencias jurídicas que se determinan a continuación.

Los incumplimientos se sancionarán como sigue:

- a) Por cada incumplimiento leve, la sociedad concesionaria será sancionada con una multa de hasta 10.000 euros por incumplimiento.

- b) Por cada incumplimiento grave, la sociedad concesionaria será sancionada con una multa de entre 10.001 euros a 200.000 euros por incumplimiento.
- c) Por cada incumplimiento muy grave, además de la imposición de una multa de entre 200.001 euros a 1.000.000 euros por incumplimiento, la Administración Contratante estará facultada para iniciar la resolución del contrato bajo las previsiones y las consecuencias que se indican en el apartado 13.17 de este PCAP.

Con independencia de las penalizaciones a que pudiera haber lugar, la demora por parte la sociedad concesionaria en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos, la Administración Contratante quedará facultada en cualquier momento para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y, en caso de que la adopción de dichas medidas se deriven gastos, a incautar las garantías correspondientes, o a retener parte de los pagos a realizar en virtud de este PCAP, siempre que estas retenciones no puedan comprometer la financiación del proyecto.

Con independencia de las penalidades anteriores, la Administración Contratante podrá también imponer a la sociedad concesionaria penalidades coercitivas, cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 3.000,00 euros.

13.5.2.2.-Penalidades por demora

La Fase 2 de construcción, dirección de obras y puesta en marcha finaliza con la firma del Acta de Terminación Mecánica e inicio de Puesta en Marcha, que será firmada por la Administración Contratante, la Sociedad Concesionaria y la Dirección Facultativa de la obra.

En el caso de demoras en los plazos, la ejecución de las penalidades previstas se llevará a cabo conforme al sistema establecido en estos pliegos para las penalidades por incumplimientos de la sociedad concesionaria.

Si llegado el término del plazo definido en su oferta, la Sociedad Concesionaria hubiera incurrido en demora en la ejecución de las obras por causas imputables a la misma, la Administración Contratante impondrá una penalidad diaria por importe de 10.000 euros. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 0.1% del valor estimado del Contrato, la Administración Contratante estará facultada para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad del mismo con imposición de nuevas penalidades. Si el retraso supera los 2 meses, la Administración Contratante podrá resolver el Contrato con pérdida de la garantía definitiva.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración Contratante por daños y perjuicios originados por la demora de la sociedad concesionaria.

No obstante, lo anterior, si la demora en los plazos fuera causada por modificaciones no imputables a la sociedad concesionaria o eventos de fuerza mayor, no se procederá a la aplicación de dichas penalidades y se aplicará lo dispuesto en la cláusula de reequilibrio del Contrato. En estos casos, la sociedad concesionaria realizará sus mayores esfuerzos para mitigar el impacto en plazo que pueda tener la eventualidad ocurrida.

13.5.2.3.-Penalidades por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento por la adjudicataria de las medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, se penalizará con el 0,5% del importe del contrato.

En caso de no acreditar la existencia de un protocolo para hacer frente al acoso sexual o por razón de sexo, se penalizará con el 0,5% del importe del contrato por cada mes o fracción de retraso en la presentación del mismo tras el requerimiento por el Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural.

13.5.3.- Procedimiento

Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción de expediente sancionador (contradictorio) por parte de la Unidad Encargada del Seguimiento y Ejecución del Contrato (o Responsable del Contrato), que podrá requerir de la entidad concesionaria la aportación de la información que considere necesaria, se incoará el correspondiente expediente sancionador y se garantizará trámite de audiencia a la sociedad concesionaria por un periodo no inferior a tres días, elevando en todo caso al órgano de contratación propuesta de resolución.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito contractual y revista los caracteres de delito, el Órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Las penalidades señaladas en este PCAP son acumulables y no se consideran sustitutivas y excluyentes de cualquier otra indemnización, garantía o compensación, particularmente, aquellas referidas a daños y perjuicios, daño emergente, lucro cesante y pérdida de producción y otros daños económicos o cualquier otro concepto que conforme a este Contrato o a la legislación aplicable le pudiera corresponder a la concesionaria.

La concesionaria abonará a la Administración Contratante la cantidad que resulte de las penalizaciones dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha que se le presente por la Administración Contratante el requerimiento de pago acompañado de la liquidación acreditativa de las cantidades adeudadas.

La Administración Contratante estará facultada a compensar cualquier cantidad que le fuera adeudada por la concesionaria por razón de lo dispuesto en el presente contrato contra las cantidades adeudadas a la sociedad concesionaria por razón del mismo o contra las retenciones practicadas hasta el momento por la Administración o a cobrarlas mediante la ejecución de las garantías otorgadas por la concesionaria con arreglo al contrato. En todo caso, la realización de cualquiera de estas actuaciones requerirá la comunicación previa a la concesionaria.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público así lo justifiquen.

13.5.4.- Actualización de las penalidades

El importe de las penalidades previstas en este PCAP se actualizará anualmente aplicando el mismo coeficiente empleado en la revisión del abono del PPO y el PPTP, según lo especificado en el apartado D) Revisión de Precios del Cuadro de Características.

13.5.5- Daños y perjuicios

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la Sociedad Concesionaria la indemnización por daños y perjuicios.

13.6.- INGRESOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios realmente prestados con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera, de acuerdo con la forma establecida en este apartado.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto Foral 67/2014 de 30 de diciembre por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración Foral y se aprueba el procedimiento para su tramitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar las correspondientes facturas en formato electrónico mediante el procedimiento establecido en el mismo.

La Administración Contratante tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la Sociedad Concesionaria, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

Según las distintas fases del contrato, los ingresos de la adjudicataria estarán integrados por los conceptos que se exponen en los apartados siguientes.

13.6.1.- Fases 1 y 2 Redacción del proyecto, construcción, dirección de obra y puesta en marcha

Con la firma del acta de replanteo de inicio de las obras y hasta el comienzo de la fase de operación y mantenimiento de la nueva planta de compostaje, la administración contratante abonará a la adjudicataria 1.150.000,00 € (sin IVA) que no serán objeto de baja por parte de los licitadores.

Este importe será abonado de la siguiente forma:

- Mediante cuatro pagos durante la Fase 2 de construcción, dirección de obra y puesta en marcha, a la presentación de las relaciones valoradas de obra junto con el informe mensual, según lo expuesto a continuación:
 - Un primer pago de 50.000 € (sin IVA) a la presentación de la primera relación valorada mensual de obra
 - Un segundo pago de 150.000 € (sin IVA) con la presentación de la tercera relación valorada mensual siempre que el importe acumulado de obra supere los 200.000 € (sin IVA), y en caso contrario, con la siguiente relación en la que se alcance ese importe.
 - Un tercer pago de 200.000 € (sin IVA) con la presentación de la quinta relación valorada mensual siempre que el importe acumulado de obra supere los 400.000 € (sin IVA), y en caso contrario, con la siguiente relación en la que se alcance ese importe.
 - Un último pago por valor de 750.000 € (sin IVA) a la firma del Acta de Terminación Mecánica e inicio de puesta en marcha y aprobación de la certificación final.

13.6.2.- Fase 3 Operación y Mantenimiento

Durante esta fase, los ingresos de la Sociedad Concesionaria estarán compuestos por una retribución determinada por el Pago por cumplimiento de Objetivos (PPO) de disponibilidad, ambientales y de calidad del compost, por el pago por tonelada (PPT) de los distintos tipos de biorresiduos aceptados en la Planta, y por ingresos diversos por la venta de compost, subproductos y materiales recuperados.

13.6.2.1.- Pago mensual por cumplimiento de Objetivos (PPOm)

La administración contratante retribuirá mensualmente a la sociedad concesionaria los pagos que procedan según la siguiente fórmula:

$$PPO_m = POD_m + POM_m + POC_m$$

siendo:

- POD_m : Pago mensual por objetivos de disponibilidad
- POM_m : Pago mensual por objetivos medioambientales
- POC_m : Pago mensual por objetivos de calidad del compost

Pago mensual por Objetivos de Disponibilidad (POD_m)

El pago mensual por Objetivos de Disponibilidad (POD_m) se refiere a la efectiva disponibilidad de la Planta para la admisión de biorresiduos.

El pago por objetivo de disponibilidad será de acuerdo con la siguiente expresión:

$$POD_m = 0,50 * \left(\frac{PPO_{oferta}}{12} \right) * \left(\frac{T_m - Tr}{T_m} \right)$$

Siendo:

PPO_{oferta} el precio por objetivos anual ofertado por la empresa adjudicataria.

T_m potencial de toneladas previstas totales de entrada en el mes

Tr toneladas rechazadas en el mes por causas imputables a la concesionaria

Se entiende como toneladas rechazadas los camiones de biorresiduo rechazados en el control de acceso por imposibilidad de tratamiento y por falta de capacidad de almacenamiento en la Planta. Estas toneladas serán íntegramente gestionadas y costeadas por la Sociedad Concesionaria.

POM_m : Pago mensual por Objetivos Medioambientales (POM_m)

El pago por objetivos medioambientales (POM) se refiere al valor de los contaminantes medidos en el foco a la salida del biofiltro y se abonará según la expresión siguiente:

$$POM_m = 0,35 * \frac{PPO_{oferta}}{12} * \left(1 - \sum Ci * \frac{De}{Dm} \right)$$

En caso de $\sum Ci > 1$, $Ci = 1$.

Donde:

- PPO_{Oferta} es el precio por objetivos anual ofertado por la empresa adjudicataria
- C_i es un coeficiente aplicable al contaminante (i) que adquirirá el valor de la tabla siguiente en función de los valores de emisión resultantes de los análisis reglamentarios establecidos en la Resolución de la AAI :

	C _i
valor de análisis ≤ LER _i	0,00
LER _i < valor de análisis ≤ 1,25*LER _i	0,25
1,25*LER _i < valor de análisis ≤ 1,50*LER _i	0,50
1,50*LER _i < valor de análisis ≤ 1,75*LER _i	0,75
1,75*LER _i < valor de análisis	1,00

LER_i es el límite de emisión de referencia del contaminante (i) fijado en la Autorización Ambiental Integrada o en su caso el valor más restrictivo garantizado por la adjudicataria

- D_m, son los días del mes de referencia
- D_e es el número de días transcurridos desde una medición con el valor de análisis de alguno de los contaminantes por encima del LER dentro del mes de referencia

En caso de que, debido a incumplimientos medioambientales el Órgano Ambiental exprese la paralización inmediata de la actividad de la Planta, el valor del $\sum C_i * \frac{D_e}{D_m}$ adquirirá el valor de 1 y el POM será nulo los días que se cierre la Planta. Adicionalmente se computará el POD durante esos días en función de las toneladas que no puedan entrar en la instalación.

POCm: Pago mensual por Objetivos de calidad de compost (POCm)

El Pago por Objetivo de calidad de compost (POC_m) se refiere a la calidad del compost obtenido según el contenido en metales pesados, microbiología y madurez del compost.

$$POCm = 0.15 * \frac{PPO \text{ oferta}}{12} * 1/3 * (C/T + B_{LOTE}/T + M_{LOTE}/T)$$

Donde:

- T: toneladas de compost obtenidas en el mes de referencia, entendiendo como compost obtenido las toneladas de compost con resultado B_i distinto a cero.
- C = $\sum T_i * C_i$ toneladas calculadas según las distintas calidades analizadas en el mes de referencia, debiendo contar como mínimo de una analítica mensual del compost generado.
T_i : Son las toneladas de cada tipo de calidad de compost obtenido A, B o C

C: es un coeficiente que adquiere los siguientes valores en función de clase del compost (A, B, C) por el contenido en metales pesados, de acuerdo con el Real Decreto 506/213 o en su caso, modificaciones posteriores:

	Clase A	Clase B	Clase C	Fuera de especificación (distinto de A, B o C)
Coeficiente C	1,00	0,75	0,50	0,25

Donde:

- *Clase A: Productos fertilizantes cuyo contenido en metales pesados no superan ninguno de ellos los valores de la columna A.*
- *Clase B: Productos fertilizantes cuyo contenido en metales pesados no superan ninguno de ellos los valores de la columna B.*
- *Clase C: Productos fertilizantes cuyo contenido en metales pesados no superan ninguno de ellos los valores de la columna C*

Metal pesado	Límites de concentración Sólidos: mg/kg de materia seca		
	Clase A	Clase B	Clase C
<i>Cadmio</i>	0,7	2	3
<i>Cobre</i>	70	300	400
<i>Níquel</i>	25	90	100
<i>Plomo</i>	45	150	200
<i>Zinc</i>	200	500	1.000
<i>Mercurio</i>	0,4	1,5	2,5
<i>Cromo (total)</i>	70	250	300

La empresa explotadora tendrá la posibilidad de recircular en el proceso el lote de compost que no cumple los límites establecidos. Se garantizará la trazabilidad del lote recirculado, siendo únicamente válido, para el abono del pago por objetivos por calidad de compost, el primer resultado obtenido.

- $B_{LOTE} = \sum T_i * B_i$ toneladas calculadas según la microbiología de los lotes analizados

T_i : Son las toneladas de compost obtenidas en el mes de referencia de cada lote según la distinta microbiología

B_i : es un coeficiente que adquiere los siguientes valores en función de la microbiología del lote analizado:

	Coeficiente B_i
Salmonella (en 25g de producto) = ausente Echerichia coli < 1.000 NMP/gr	1,00
Salmonella (en 25g de producto) = presente y/o Echerichia coli => 1.000 NMP/gr	0,00

La empresa explotadora deberá recircular en el proceso el lote de compost que no cumpla los límites establecidos en relación a la microbiología. No se aplicará la fórmula del pago mensual por objetivos de calidad de compost (POCm) a las toneladas de ese lote. Se garantizará la trazabilidad del lote recirculado, de forma que una vez comprobada la microbiología del lote recirculado se aplicará la fórmula de pago mensual por objetivos de calidad de compost (POCm) con la variable $B_i=0$.

- $M_{LOTE} = \sum T_i * M_i$ toneladas calculadas según la madurez de los lotes analizados

T_i : Son las toneladas de compost obtenidas en el mes de referencia de cada lote con distinto estado de madurez.

M: es un coeficiente que adquiere los siguientes valores en función del grado de madurez del lote analizado:

Índice de solvita	Estado compost	Índice Rottegrade o Autocalentamiento	Coeficiente Mi
8	Terminado	V-IV	1,00
7			1,00
6	Activo	III	0,50
5			
4			
3		II	0,40
2	Crudo	I	0,25
1			

La empresa explotadora podrá expedir el compost con la madurez inferior al terminado o estable, siempre y cuando el cliente receptor así lo requiera.

La empresa explotadora tendrá la posibilidad de recircular en el proceso el lote de compost que no cumple los límites establecidos. Se garantizará la trazabilidad del lote recirculado, siendo únicamente válido, para el abono del pago por objetivos por calidad de compost, el primer resultado obtenido.

13.6.2.2.- Procedimiento para el abono del PPO

La retribución que proceda del PPO se abonará por meses naturales vencidos. Para ello, en los primeros 15 días del mes siguiente, junto con el Informe Mensual a que se refiere el apartado 9.3.3.3. del PPTP, la sociedad concesionaria presentará la propuesta de abono relativa al mes inmediatamente anterior calculada conforme a las reglas establecidas en este apartado. Será imprescindible la presentación del Informe Mensual para poder aprobar el abono correspondiente.

En relación al primer mes efectivo, tras la puesta en servicio, los pagos devengables serán ajustados en prorrata con el tiempo transcurrido entre la fecha de la puesta en servicio y el primer período de presentación de la solicitud de abono.

Los cálculos recogidos en la solicitud de la sociedad concesionaria deberán estar acreditados y justificados con la información relativa a las incidencias acaecidas durante el período mensual de referencia y todas las informaciones necesarias, así como las que puedan ser requeridas por la persona Responsable del Contrato para el cálculo del PPO, recogidos en los correspondientes Informes Mensuales a que se refiere el apartado 9.3.3.3. del PPTP.

Una vez recibida la propuesta de abono correspondiente, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde su recepción, la persona Responsable del Contrato revisará los cálculos y remitirá dicha revisión a la sociedad concesionaria, con los comentarios y correcciones oportunos y solicitud de aclaraciones en su caso, para que ésta emita las correspondientes aclaraciones en su caso, y/o los cálculos de liquidación y solicitud de abono debidamente corregidos, o las objeciones que a su entender resulten pertinentes.

En el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la recepción de las observaciones trasladadas por parte de la concesionaria, la persona Responsable enviará a aquella los cálculos definitivos y debidamente auditados, para que la sociedad concesionaria proceda a emitir factura definitiva.

En el caso de que fuera necesario llevar a cabo la regularización de cantidades ya abonadas, una vez obtenida más información o aclaradas posibles diferencias de cálculo y/o disputas, esta regularización podrá efectuarse con cargo a la siguiente certificación mensual que corresponda.

13.6.2.3.- Ingresos derivados del pago de tarifas por parte de los/las usuarios/as (Pago por Tonelada (PPT))

Estos ingresos, a abonar por los/las usuarios/as de la planta de compostaje, se corresponderán con el resultado de multiplicar las toneladas de biorresiduo (FORS y poda) aceptadas en la planta por la tarifa aprobada por la administración contratante para el año de referencia, tanto para el FORS como para la poda.

A efectos de abono de la tarifa, se entiende como FORS los residuos biodegradables de cocinas y restaurantes de la recogida separada municipal y otros residuos biodegradables asimilables y se entiende como PODA, los residuos biodegradables de parques y jardines procedentes de la recogida separada municipal y otros residuos biodegradables asimilables, siempre y cuando todos ellos estén autorizados por la Autorización Ambiental Integrada.

Se entiende como toneladas de biorresiduo aceptadas, las que una vez pesadas y registradas, son tratadas en la planta y/o las que tuvieron que ser rechazadas y gestionadas externamente por causas imputables a la concesionaria y a cuenta de la misma.

- a) Los pagos de los usuarios por toneladas son pagos mensuales variables vinculados al volumen de toneladas aceptadas y tratadas en la planta de compostaje, a partir de la puesta en servicio de la instalación, que se determina con el Acta de Comprobación Definitiva e Inicio de la Operación y Mantenimiento de la planta y hasta la finalización del contrato.
- b) Los pagos por tonelada se calcularán y liquidarán de forma independiente siguiendo la fórmula y con las condiciones y términos que a continuación se describen.
- c) El volumen del pago por tonelada mensual quedará determinado por el importe de las tarifas por tonelada aprobada por la administración y el volumen de toneladas aceptadas en un mes determinado, conforme al siguiente fórmula:

$$PPTm = TPTa * TAm + TPTap * TAp$$

siendo:

- Tarifa Por Tonelada anual de FORS (TPTa): Es la tarifa anual aprobada por la administración contratante para el tratamiento del FORS en la planta de compostaje.

Si ésta tarifa fuera inferior al PPT definido por la adjudicataria en su oferta, la administración contratante añadirá al pago del PPO mensual el importe de aplicar esa diferencia de precio por las toneladas aceptadas en la planta de compostaje.

En el caso de que la administración contratante aprobase tarifas superiores al PPT fijado en estos pliegos, el TPTa a considerar para el pago será el resultado de aplicar la baja ofertada a la nueva tarifa aprobada.

- Toneladas Aceptadas de FORS (TA_m): Son las toneladas aceptadas de FORS por la Sociedad Concesionaria en la planta de compostaje en el mes de referencia.
 - Tarifa Por Tonelada anual de poda (TPTap): Es la tarifa anual aprobada por la Administración Contratante, a propuesta de la Sociedad Concesionaria, para el tratamiento de la poda en la planta de compostaje, no pudiendo en ningún caso superar la tarifa definida por ésta en su oferta.
 - Toneladas Aceptadas de poda (TA_{mp}): Son las toneladas aceptadas de poda por la Sociedad Concesionaria en la planta de compostaje en el mes de referencia.
- d) Los cobros del PPT serán girados por la sociedad concesionaria a los/las usuarios/as con periodicidad mensual, a mes vencido.
- e) Esta cantidad está sujeta plenamente a riesgo de demanda de tal manera que se ingresarán las cantidades efectivamente generadas por el volumen de toneladas aceptadas en la planta de compostaje.

13.6.2.4.- Ingresos diversos

- a) La Sociedad Concesionaria podrá comercializar para su propio beneficio, todos los materiales recuperados férricos y no férricos y subproductos obtenidos durante la explotación, incluido el compost.
- b) La sociedad concesionaria tendrá derecho al 100% de estos ingresos.
- c) En todo caso, en la gestión y venta de los materiales recuperados, la sociedad concesionaria deberá respetar la normativa aplicable.
- d) Dentro de la documentación a remitir con periodicidad anual, la concesionaria incluirá los datos sobre el tipo de materiales recuperados vendidos, las tarifas aplicadas por los conceptos referidos y el volumen de materiales recuperados comercializados.

13.6.3.-Asignación de riesgos, régimen de equilibrio económico financiero del contrato y mecanismos de regulación

13.6.3.1.- Riesgo y Ventura

La concesionaria es la responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.

Las obras se ejecutarán a riesgo y ventura de la concesionaria, quien, además, asumirá el riesgo operacional de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 de la LCSP.

La ejecución del contrato en todas sus fases se desarrollará a riesgo y ventura de la concesionaria, que no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por los daños y perjuicios que se le hubieran producido salvo lo dispuesto en este PCAP en relación al reequilibrio económico del contrato.

En este sentido y como reflejo del riesgo y ventura que asume la concesionaria, se establece de forma expresa que:

- La Sociedad Concesionaria asume el riesgo y ventura de la explotación y conservación de las infraestructuras e instalaciones. De tal forma, asumirá a su costa los gastos que conlleve la conservación de las instalaciones.
- La Sociedad Concesionaria asume el riesgo y ventura de la evolución del volumen de biorresiduos a tratar o demanda, sin que pueda reclamarse de la Administración Contratante compensación alguna por el hecho de que la evolución real del volumen de biorresiduos se separe de lo previsto en su oferta ni en ningún otro documento contractual.
- La Sociedad Concesionaria garantiza la prestación del servicio establecido en los términos exigidos en el PPTP. Para ello se obliga a que el contrato disponga, durante toda su vigencia, de los recursos materiales y humanos necesarios para poder funcionar con eficacia y calidad, asumiendo a su costa los posibles errores en su oferta, así como las eventuales necesidades de recursos humanos y materiales adicionales para el adecuado desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.
- La Sociedad Concesionaria asume la responsabilidad derivada de los daños causados a terceros en el desarrollo de su actividad, de conformidad con lo dispuesto en el presente PCAP relativo a las pólizas de seguro que debe suscribir la sociedad concesionaria.
- Por último, la Sociedad Concesionaria asume los riesgos económicos de la explotación del servicio en los términos definidos en el presente PCAP, en el PPTP y en los demás documentos contractuales.

El riesgo y ventura de la sociedad concesionaria será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras, previstos en el presente pliego y regulados en la LCSP.

13.6.3.2.- Asignación de riesgos

El derecho de explotación de las obras deberá implicar la transferencia a la Sociedad concesionaria de un riesgo operacional por la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos, entendiendo por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y el riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que la sociedad concesionaria asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, ella misma vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. Es decir, el riesgo operacional supone la asunción por el operador de la responsabilidad sobre los aspectos técnicos, financieros y de gestión del servicio, más allá del riesgo y ventura inherente a un contrato público, sin que existan mecanismos de compensación por los que el poder público garantice un nivel de beneficios o la ausencia de pérdidas.

Los riesgos son los existentes, tanto en la fase de la construcción de la infraestructura, como los correspondientes a la gestión de la Planta.

En cuanto a la actividad constructora, los riesgos son los propios para este tipo de edificación con uso de materiales y procesos de construcción eminentemente industriales.

Para la fase de operación, en el Estudio de viabilidad económica incluido en el expediente de contratación se recogen las tablas con la descripción del riesgo, probabilidad de ocurrencia, asignación del riesgo y posibles medidas de mitigación.

13.6.3.3.- Régimen de equilibrio económico del contrato. Mecanismos de reequilibrio

El contrato de concesión de obras deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés de la concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la LCSP.

A tal efecto, se considerará como referencia válida para el reequilibrio económico financiero del contrato los valores aportados en el Plan Económico Financiero Definitivo.

La Administración Contratante, según lo establecido en el artículo 270 de la LCSP, restablecerá el equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por razones de interés público, la Administración realice una modificación de las obras o su ampliación.
- b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para la concesionaria, determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio y Anteproyecto de la Administración o en el estudio que haya podido realizar la concesionaria.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará según lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público, esto es, mediante la adopción, prioritariamente de mutuo acuerdo, de alguna de las siguientes medidas:

- Modificación de las Cláusulas de contenido económico del contrato.
- Reducción del plazo del contrato.
- La combinación de alguna de las medidas descritas en los dos puntos anteriores.

13.7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

13.7.1.- Derechos de la concesionaria

- a) El derecho a explotar las obras y percibir el PPO y PPTP previstos en el contrato durante el tiempo de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la documentación contractual adjunta al expediente y la oferta de la concesionaria.
- b) El derecho de comercialización e ingresos por la venta del compost como producto, así como los productos recuperados en la instalación de pretratamiento.

- c) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 270 de la LCSP.
- d) El derecho a utilizar los bienes de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de las obras. Dicho derecho incluirá el de utilizar, exclusivamente para la construcción de las obras, las aguas que afloren o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente, en cada caso, para la gestión del dominio público correspondiente.
- e) El derecho a recabar de la Administración la tramitación de los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de las obras, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos de la sociedad concesionaria. En todo caso, los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público.
- f) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.
- g) La facultad de titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la LCSP.
- h) El derecho a recabar de la Administración la colaboración y la protección adecuada para que pueda poner en marcha de todas las condiciones exigidas para la realización de las correspondientes prestaciones.
- i) El derecho a revisar el régimen económico de la concesión, conforme a lo que se apruebe definitivamente en el momento de la adjudicación, reflejado en el estudio económico y de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.
- j) El derecho a desarrollar las actividades propias en las que los servicios concedidos consisten (ya que le son transferidas las esferas de actuación administrativa correspondiente), por lo que estará revestida de las facultades necesarias para la gestión de dichos servicios, salvando los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero con derecho a la protección administrativa para prestarlo y ejercer los poderes de policía que le sean delegados por el Órgano de contratación.
- k) A desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso, como consecuencia de una de las circunstancias establecidas en el artículo 290.6 de la LCSP.
- l) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por esta u otras Leyes o por los pliegos de condiciones.

13.7.2.- Obligaciones de la concesionaria

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la concesionaria la persona Responsable del contrato para la gestión y prestación de los servicios objeto de la concesión de obras.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, artículo 258 de la LCSP, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar la ingeniería y elaboración del Proyecto constructivo de la planta de conformidad con lo establecido en el PPTP y resto de documentación contractual y a partir de las determinaciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada y en el Anteproyecto Técnico de Referencia en los plazos comprometidos, sin más modificaciones que las que debidamente se autoricen.
- b) Elaborar todos los planes, programas, estudios, planes de actuación y demás documentación prevista en el PPTP y en el PCAP, necesaria para la construcción de la

planta de compostaje y, especialmente, la preparación de la documentación necesaria para la presentación de los proyectos oficiales y solicitud de licencias, permisos y autorizaciones en general que afecten a las obras, a su puesta en marcha y a su operación, así como la obtención de las preceptivas licencias, permisos y autorizaciones.

- c) Ejecutar las obras, realizar las pruebas correspondientes y poner en marcha la planta de compostaje con la diligencia debida y dentro de los plazos que hubiera comprometido en su oferta (que, en todo caso, no podrán ser superiores a los previamente fijados en el PCAP a este respecto) y con estricta sujeción a las condiciones que se fijen en PCAP y en el PPTP, en el Proyecto Constructivo y en el resto de documentación de ingeniería aprobada, incluyendo, como no puede ser de otra manera, el contenido de la Autorización Ambiental Integrada o cualquier otra autorización sectorial otorgada para la construcción de la infraestructura.
- d) A este respecto, la sociedad concesionaria deberá proveerse de los materiales necesarios para llevar a cabo la construcción de la planta de compostaje con arreglo a los criterios de calidad exigidos, y será responsable, durante todo el período de ejecución de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que pudieran originarse en el diseño, la construcción, la dotación del equipamiento y del resto de instalaciones. En concreto, se le considerará responsable de la suficiencia, estabilidad y seguridad de las obras e instalaciones y de los métodos de construcción empleados.
- e) Realizar las pruebas de funcionamiento en continuo y de garantías necesarias para la puesta en marcha en las condiciones que se determinen en el propio PCAP a fin de comprobar la idoneidad de las instalaciones de la planta de compostaje y de que se alcanzan los valores técnicos preestablecidos.
- f) Obligación de disponer del personal comprometido en su oferta. Se exigirá que el personal de la sociedad concesionaria sea, en todo caso, suficiente para garantizar el cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras con arreglo a los parámetros de calidad exigidos, así como que disponga de la cualificación adecuada para poder desempeñar las funciones necesarias para operar la planta de compostaje.
- g) Durante los cinco primeros años de contrato, la sociedad concesionaria deberá desarrollar y asumir el coste de campañas de sensibilización y concienciación para fomentar una correcta gestión de residuos dirigidas a todos los ciudadanos de Álava cuyos residuos sean tratados en la planta de compostaje. El contenido y alcance de las campañas, junto con los plazos de inicio y duración, deberá ser aprobado por la Administración Contratante, con el límite de 30.000 € anuales, para lo que se presentará por parte de la Sociedad Concesionaria la programación anual dentro de los tres primeros meses de cada anualidad.
- h) La Sociedad Concesionaria responderá a su coste de las obligaciones de comunicación, publicidad y difusión requeridas por el Fondo de Recuperación NextGenerationEU.
- i) Mantener, conservar y operar la planta de compostaje de acuerdo con las condiciones y requerimientos técnicos fijados en el PPTP y en el resto de documentación contractual.
- j) Tratamiento en la Planta de todo el biorresiduo que cumpla las condiciones de aceptación señaladas en el Plan de Explotación.

- k) En caso de indisponibilidad de la Planta, la concesionaria deberá contar con la autorización de la Administración Contratante para determinar la vía de gestión alternativa del biorresiduo.
- l) Garantizar de manera ininterrumpida durante toda la vigencia de la concesión el cumplimiento de los niveles de rendimiento, que se materializan principalmente en:
- Plena disponibilidad de las instalaciones y su funcionamiento operativo
 - Capacidad de tratamiento de la planta de compostaje
 - Funcionamiento operativo y disponibilidad de las instalaciones
 - Rendimiento de instalaciones (recuperación de materiales reciclables, calidad de subproductos, de acuerdo con lo descrito en el PPTP)
 - Consumos determinados
 - Límites de carácter ambiental (emisiones de gases, ruido, partículas, porcentaje de residuos finales obtenidos, porcentaje de materiales reciclados, condiciones de vertido, etc.)
- m) Suscribir y mantener durante toda la vida del contrato las pólizas de seguro definidas en el presente PCAP para amparar los riesgos que pudieran originarse durante la fase de construcción y operación de la planta de compostaje en los que se incluirá como asegurado tanto a la propiedad, como a la Sociedad Concesionaria, subcontratistas, a la Dirección de la Obra, etc.
- n) Admitir la utilización de las obras, en las condiciones que hayan sido establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación.
- o) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- p) Conservar las instalaciones y espacios colindantes y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene para garantizar una gestión adecuada y óptima de las prestaciones objeto de contrato.
- q) Gestionar la Planta de la forma más eficiente posible energéticamente, empleando siempre que sea posible energías renovables.
- r) Obligación de cuidar del buen orden y de la calidad de la obra pública y de su uso, asumiendo las labores de vigilancia y control de las instalaciones de la planta de compostaje, sin perjuicio de las labores de policía que se atribuya a la administración contratante.
- s) Obligación de indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras de construcción de la planta de compostaje o como consecuencia de su gestión siempre que le sean imputables con arreglo a lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.
- t) Obligación de devolver a la administración contratante la planta de compostaje, en buen estado de conservación y uso, así como los bienes e instalaciones necesarios para su explotación, en los términos y con las condiciones determinadas en el presente PCAP, una vez que se produzca la extinción del contrato.

- u) Gestionar adecuadamente mediante gestor autorizado los residuos rechazados o no aceptados en la planta de compostaje por causas imputables a la concesionaria, asumiendo su coste y previa autorización de la Administración Contratante.
- v) Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la gestión de las obras objeto de concesión, quedando obligada al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de contratación, ya sean bienes o personas, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer conforme al presente Pliego.
- w) No enajenar, ni gravar, sin autorización, bienes o instalaciones que deban revertir a la administración concedente, sin autorización de ésta.
- x) Entregar al Órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la gestión de las obras objeto de concesión, así como mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas.
- y) La obtención de los fondos necesarios de las entidades financieras y, de sus propios accionistas para financiar el diseño, la construcción, mantenimiento y operación de la planta de compostaje.
- z) Informar puntualmente y facilitar a la persona Responsable del Contrato toda la documentación relativa a la ejecución del contrato y facilitar el acceso de los responsables del Contrato a las instalaciones.
- aa) Mantener un fondo de reserva para renovaciones, sustituciones y mantenimiento extraordinario en los términos previstos en su oferta, y transformarlo en una cuenta de reserva para inversiones previas a la reversión de acuerdo con el apartado 13.14.2.
- bb) Cumplir todas las normas laborales y condiciones sociales y, específicamente, las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que preste sus servicios en el ámbito del objeto del presente contrato.
- cc) La sociedad concesionaria vendrá igualmente obligada a instalar y conservar durante toda la duración de la vigencia del contrato, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la persona Responsable del Contrato, en los lugares que le sean ordenados y con las menciones que se le requiera.
- dd) Reportar y realizar las auditorías técnicas y económico-financieras que según este PCAP está obligado a llevar a cabo.

Las auditorías financieras se llevarán a cabo sobre las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, ajustándose el informe a lo establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; verificándose la misma aún en el supuesto legal de que la realización no sea obligatoria para la entidad concesionaria; y en caso que la entidad adjudicataria realice o impute a la empresa otras ramas de actividad, se llevará una contabilidad del servicio separada que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados a los servicios objeto del contrato, considerándose incumplimiento muy grave la inobservancia de esta obligación. En cualquier caso, y para las diferentes auditorías contempladas en este apartado, la sociedad concesionaria permitirá y facilitará el acceso a

cualquier dato económico, técnico o de cualquier índole que se precise para la realización de las auditorías a contratar por la administración sin que pueda alegar secreto contable para impedir tal acceso.

- ee) La Sociedad Concesionaria está obligada a conservar y tener a disposición en todo momento durante la construcción de las obras el Libro de Órdenes. Éste estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La Sociedad Concesionaria estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

- ff) Las obligaciones especificadas para la Fase de Operación y Mantenimiento establecidas en el PPTP.
- gg) Cualesquiera otras establecidas en los documentos que revisten carácter contractual o, en general, en la normativa que resulte de aplicación.

13.8.- OTRAS CONDICIONES

Además de las del apartado anterior, la adjudicataria deberá respetar:

a) **EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL.**

La Sociedad Concesionaria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
- La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - La formación e información en materia preventiva al personal trabajador que va a emplear en la ejecución del contrato.

- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.
- Si la empresa subcontrata parte de los trabajos, deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.
- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.
- Cuando lo señale así el apartado X) del Cuadro de Características por imponerlo una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, la empresa adjudicataria deberá subrogarse como empleadora en las relaciones laborales respecto al personal trabajador al que afecte.

b) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

La Sociedad Concesionaria adjudicataria atenderá los requerimientos de información que la Administración le realice al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones del capítulo III de la Norma Foral 1/2017, de 8 de febrero, de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del Sector Público del Territorio Histórico de Álava, y aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden vinculadas al objeto del contrato que, se hayan especificado en el apartado X) del Cuadro de Características.

c) CRITERIOS LINGÜÍSTICOS.

La empresa adjudicataria del contrato y las posibles empresas subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y los Planes de Normalización del Uso del Euskera de la Diputación Foral de Álava.

13.9.- GASTOS EXIGIBLES A LA CONCESIONARIA

Corresponden a la concesionaria el abono de los siguientes gastos:

- a) Los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso.
- b) Los tributos estatales, autonómicos y/o locales de cualquier naturaleza que graven los diversos hechos imponible que deriven del contrato y que sean atribuibles al mismo, incluido el IVA, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o cualquier otro que pudiera corresponderle por la realización de las actuaciones objeto del presente contrato.

- c) La formalización en escritura pública del contrato de adjudicación si así fuera solicitado.
- d) La inscripción registral de la concesión administrativa.
- e) Todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo.
- f) Los gastos de cualquier índole por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, la licencia de obras en su caso, licencia de actividad y la licencia de inicio de actividad y cualesquiera otros que resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el PPTP y en la normativa vigente que sea de aplicación, en la forma y cuantía que ésta determine.
- g) Los de control y vigilancia de las instalaciones y terrenos adscritos al contrato concesional.
- h) Todos los costes derivados de la conservación y explotación de todos los equipos y sistemas instalados en la planta de compostaje objeto del contrato, los costes energéticos, de personal, de gestión de residuos, de materiales y cualesquiera otros que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento de las obras construidas y para el adecuado cumplimiento del contrato.
- i) Todos los gastos relativos a la tramitación y cumplimiento de la AAI.
- j) Asimismo, correrán de cuenta de la concesionaria los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra que se estime necesario o conveniente llevar a cabo durante la ejecución de las obras.
- k) La empresa concesionaria se obliga a gestionar todos los permisos municipales, incluso los necesarios para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a su cargo tanto los gastos que ocasionen su gestión y tasas, como los de ejecución.
- l) Serán de cuenta y a costa de la concesionaria la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.
- m) Corresponde a la concesionaria, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica, agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

13.10.-CONDICIONES DE EJECUCIÓN DERIVADAS DE LA FINANCIACION RECIBIDA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

En relación a las condiciones de ejecución derivadas de la aplicatoriedad de las ordenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación, transformación y resiliencia, y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Resulta de aplicación al presente contrato el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación Foral de Álava en relación con la gestión de los proyectos cofinanciados por el mecanismo de recuperación y resiliencia (Fondos Next Generation EU) incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado mediante Acuerdo nº 825, del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2021.
- b) La empresa adjudicataria cumplirá las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital y respetará los principios de economía circular y de evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente, sometiéndose a cuantos mecanismos de control se establezcan.
- c) La empresa adjudicataria y las empresas subcontratistas que vayan a colaborar con ella en la ejecución del contrato cumplirán las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2. de la Orden HFP/1030/2021, y suscribirán las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses, de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
- d) La empresa adjudicataria y las empresas subcontratistas que vayan a colaborar con ella en la ejecución del contrato quedarán obligadas a aportar la información sobre perceptores finales de fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021.
- e) La empresa adjudicataria cumplirá los compromisos que en materia de comunicación se establecen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.
- f) En la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria quedará sujeta a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, quienes tendrán derecho al acceso a cualquier información sobre el contrato.
- g) La empresa adjudicataria quedará sujeta a las normas sobre conservación de la documentación recogidas en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

13.11.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

En cuanto a la contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros, tanto la realización del objeto del contrato referido a la ejecución de las obras, como la

ejecución de las prestaciones que resulten necesarias durante la explotación de las infraestructuras e instalaciones, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a las empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

El porcentaje máximo de subcontratación será el establecido en el apartado Y) del Cuadro de Características, y si así se señala en él, las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la concesionaria deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

Las entidades subcontratistas quedarán obligadas solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos o demás documentos adjuntos al expediente, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

La Sociedad Concesionaria principal deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera LCSP, las entidades subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Si la entidad concesionaria fuera a subcontratar parte de los trabajos correspondientes a la ejecución de las obras, la Administración solicitará un certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), debiendo ésta estar inscrita en el mismo, a fin de satisfacer las obligaciones establecidas en el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Cada persona contratista en el momento que proceda, a su vez, deberá solicitar dicho certificado respecto a las empresas subcontratistas que dependan de él.

13.12.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 261 LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203, 204, 205, 206 y 207 LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

En esos casos, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

El Órgano de contratación podrá modificar, por razones de interés público, las características de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, durante la explotación de las instalaciones e infraestructuras de conformidad con el artículo 204 LCSP y con lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que se fije en el mismo de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá modificarse el contrato, así como el alcance y los límites de la modificación, y se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas, en su caso, en el apartado Z) del Cuadro de Características.

El órgano de contratación deberá publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones de la concesionaria y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por la adjudicataria o los emitidos por el propio órgano de contratación.

En el caso de modificaciones durante la redacción del proyecto y ejecución de las obras, se atenderá a lo recogido en el apartado 13.4.2.11 de este PCAP, así como a los artículos 255 y 262 de la LCSP.

13.13.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y SECUESTRO DE LA CONCESION.

13.13.1.- Suspensión del contrato

La Administración Contratante, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP. Todo ello, con las especialidades que resultan de aplicación a los contratos de concesión de obras respecto a su explotación y mantenimiento como se regula en el PPTP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará a la sociedad concesionaria los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a dicho precepto.

13.13.2.- Secuestro de la concesión

De acuerdo con el artículo 263 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la sociedad concesionaria incumpliera sus obligaciones y ello pusiera en peligro la explotación, o si la sociedad concesionaria no pudiera hacer frente temporalmente y con grave daño social a la explotación de la obra pública por causas ajenas a la misma, la Administración Contratante podrá acordar el secuestro de la concesión hasta que las causas que lo hubieran motivado desaparezcan.

El acuerdo de la Administración Contratante deberá ser notificado a la sociedad concesionaria y si ésta, dentro del plazo que se le hubiere fijado no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

En virtud del secuestro, la Administración Contratante se encargará directamente de la explotación de la planta de compostaje y de la percepción de la contraprestación establecida, con los medios de la sociedad concesionaria, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación. Con este fin, la Administración Contratante designará a uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la sociedad concesionaria.

La explotación de la planta de compostaje se efectuará por cuenta y riesgo de la sociedad concesionaria, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluso los honorarios de los interventores y, deducir, en su caso, los daños y perjuicios irrogados a la Administración Contratante.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro o intervención, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro o intervención será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud de la sociedad concesionaria, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y la sociedad concesionaria justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación del servicio. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención, la sociedad concesionaria no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que la sociedad concesionaria haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro o intervención cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario, sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos en los supuestos que prevé el artículo 272.3 a) de la LCSP, y, de la misma forma, puede optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

13.14.- REVERSION DE LA PLANTA

13.14.1.- Acta de Recepción Formal y Reversión

La extinción del contrato supondrá la cesación del derecho de la concesionaria al uso de los bienes, entre los que estarán comprendidos la totalidad de los suelos, construcciones, instalaciones, sistemas, equipos, maquinaria y elementos consumibles y demás bienes o derechos afectos a la explotación de Planta, por lo que se entregarán a la Administración Contratante en buen estado de uso, conservación y funcionamiento, incluidas las mejoras ejecutadas y los desarrollos informáticos ligados al servicio. La concesionaria vendrá asimismo obligada a entregar toda la documentación, software y hardware, procedimientos, manuales y herramientas informáticas que permitan gestionar la correcta operación, seguridad y mantenimiento de Planta, así como las licencias y otros derechos de propiedad industrial y know how necesarios para la explotación sin coste alguno para la Administración Contratante.

En el caso de que los desarrollos informáticos estuvieran sujetos a licencias, y por lo tanto no pudieran pasar a propiedad de la Administración Contratante, la concesionaria deberá permitir, a su costa, el uso a la nueva gestora del servicio durante el plazo de garantía.

Antes del término del contrato por cumplimiento del plazo de la explotación y mantenimiento objeto de la concesión de obras, la Administración Contratante convocará y fijará la fecha en que tendrá lugar la revisión para la reversión de la Planta, y a la misma concurrirán una persona representante designada por ésta, y otra representante de la concesionaria, levantándose acta provisional de este acto que deberá ser firmada por las personas concurrentes a la misma. El levantamiento de esta acta y su contenido se ajustarán a lo establecido en el artículo 243 de la LCSP.

El conjunto de bienes e instalaciones deberá encontrarse en adecuado estado de conservación y libre de cargas, deudas, servidumbres, reclamaciones, pleitos, etc. de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Mantenimiento para la Reversión, salvo aquello expresamente acordado con la Administración Contratante.

Si a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración Contratante los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta provisional, señalándose un plazo a la concesionaria para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación del estado de los mismos.

Si transcurrido dicho plazo la sociedad concesionaria no los hubiese subsanado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables a la sociedad concesionaria.

Si la concesionaria no compareciese al acto convocado para la reversión, se le dará traslado del acta provisional de reversión. Si existiese reclamación por parte de la concesionaria respecto de las observaciones formuladas por la persona representante de la Administración Contratante, ésta la elevará con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular. Si la concesionaria no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la persona representante del órgano de contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligada a corregir y remediar los defectos observados.

Una vez los bienes e infraestructuras se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona representante de la Administración Contratante levantará la correspondiente Acta de Recepción Formal de las obras y Reversión de la concesión.

El plazo máximo para la recepción de la prestación del contrato será el establecido en el apartado AA) del Cuadro de Características.

13.14.2.- Reserva especial de mantenimiento para la reversión

Cinco años antes del plazo previsto para la extinción del contrato, la Sociedad Concesionaria elaborará y presentará para su aprobación por la Administración Contratante de un “Plan de Mantenimiento para la Reversión”, detallando todas las reparaciones, reposiciones y sustituciones

que prevé realizar durante los últimos cinco años del contrato, con el fin de garantizar la reversión en las condiciones y con los criterios establecidos en el PCAP y resto de documentación contractual. El Programa dispondrá que el conjunto de bienes e instalaciones deben encontrarse en adecuado estado de conservación y libres de cargas, deudas, servidumbres, reclamaciones, pleitos, etc,

Una vez aprobado por parte del órgano de contratación, la Sociedad Concesionaria deberá atenerse a dicho Plan para la ejecución de las obras y reposiciones o sustituciones necesarias para el cumplimiento de los criterios de reversión.

La Administración Contratante podrá nombrar un interventor técnico que, siguiendo el Plan de Mantenimiento para la Reversión, vigilará la conservación de las infraestructuras y del resto del material e informará a dicho órgano sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas. Este Interventor podrá formar parte del equipo de la persona Responsable del Contrato.

Dos años antes de la finalización del periodo contractual, el Fondo de Reserva Especial previsto en el apartado 13.4.3.5.- Fondo de Reserva para renovaciones, sustituciones y mantenimiento extraordinario pasará a denominarse “Reserva de Mantenimiento para Reversión” y su uso y disponibilidad vendrá regulada según lo descrito en esta cláusula.

Veinticuatro (24) meses antes de la emisión del Acta de Recepción Formal y Reversión de la concesión de la Planta, la Administración Contratante llevará a cabo la inspección del estado de conservación de la infraestructura, emitiendo la correspondiente Acta de Inspección en la se hará constar qué inversiones son precisas para la Planta, qué instalaciones afectas y material a revertir están en condiciones satisfactorias de uso para el momento de la reversión según los requerimientos de reversión establecidos en el Plan de Mantenimiento para la Reversión.

En caso de que fuera preciso realizar inversiones, se verificará que la cuenta de reserva prevista tiene la dotación económica suficiente para atenderlas. En otro caso, la Administración Contratante realizará las siguientes operaciones:

1. Calculará los importes adicionales que la citada cuenta requiere para poder realizar las inversiones necesarias para cumplimiento de los criterios de reversión definidos en el Plan de Mantenimiento para la Reversión.
2. Del pago mensual por objetivos que la Administración Contratante deba realizar a la Sociedad Concesionaria en los siguientes meses, detraerá la cantidad proporcional para dotar la citada cuenta y procederá a ingresar directamente dicha cantidad en la cuenta reserva, abonando la diferencia a la Sociedad Concesionaria.

La cantidad calculada como importe a deducir del pago mensual podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, siguiendo el mismo procedimiento, en función de una segunda inspección que se realizará 12 meses antes de la fecha prevista para la reversión. Los importes que quedasen remanentes en esta reserva después de la emisión del Acta de Recepción Formal de las obras y Reversión de la concesión podrán ser retirados por la concesionaria.

La mencionada reserva no podrá ser utilizada para ningún otro uso que el previsto en esta cláusula, y se deberá emitir un reporte detallado de las aplicaciones o consumos de la reserva y su conformidad con lo establecido en el Plan de Mantenimiento para la Reversión.

13.15.- PLAZO DE GARANTÍA

A partir de la fecha de firma del Acta de comprobación de las obras e inicio de la operación, comenzará a contar el plazo de garantía de las obras que figura en el apartado AB) del Cuadro de Características en relación a las obras construidas.

Durante dicho plazo cuidará la concesionaria, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato y a las instrucciones que dicte la dirección de obra y/o la persona responsable del contrato.

Si, a juicio de la Administración Contratante, se descuidase la conservación de la obra y peligrase la integridad de la misma, de las instalaciones, infraestructuras, maquinaria y/o vehículos puestos a disposición para la explotación de las obras, se requerirá a la sociedad concesionaria para que proceda a realizar las actuaciones que procedan para evitar el daño, en un plazo no superior a 20 días naturales, salvo que la complejidad de las mismas requiera otro mayor.

Si transcurrido ese plazo la sociedad concesionaria no hubiese realizado dichas actuaciones, las podrá realizar la Administración Contratante en ejecución forzosa y subsidiaria, por sí misma o a través de terceros, a costa de la sociedad concesionaria.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la entidad concesionaria, responderá ésta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de firma del Acta de comprobación de las obras e inicio de la operación sin reservas o, en su caso, desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el párrafo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido anteriormente, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

A partir de la fecha del Acta de Recepción Formal de las obras y Reversión, comenzará a contar el plazo de garantía respecto a la operación y mantenimiento que figura en el apartado AB) del Cuadro de Características.

La garantía definitiva no será devuelta a la concesionaria hasta que no se hayan cumplido las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Dicha devolución se hará de acuerdo con lo estipulado en el apartado O) del Cuadro de Características.

13.16.- LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa y/o la persona responsable del contrato, de oficio o a instancia de la sociedad concesionaria, redactará un informe sobre el estado de las obras, vehículos, maquinaria, instalaciones y demás aspectos que puedan haber afectado a la correcta prestación del servicio.

Si este fuere favorable, la concesionaria quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, siendo por tanto imputables a la concesionaria, la dirección facultativa y/o la persona responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la concesionaria para la debida reparación, concediéndole un plazo para ello, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez hechas las reparaciones oportunas, se formulará en el plazo de un mes la propuesta de liquidación en los términos del contrato de concesión, si resultara procedente, notificándose a la concesionaria para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación de la sociedad concesionaria, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

13.17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.17.1.- Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato además de las previstas en el art. 211 LCSP, las recogidas para el contrato de concesión de obras en el art. 279 de la LCSP, con los efectos de la resolución contemplados en el art. 280 de la LCSP para la concesión de obras, siendo de aplicación en lo no previsto en este precepto, los efectos recogidos en el art. 213 de la misma norma.

Además de las causas de resolución previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato por culpa de la sociedad concesionaria las siguientes:

- a) Por incumplimiento comprobado o cumplimiento defectuoso de las principales prestaciones objeto del contrato.
- b) Por la comisión de infracciones de carácter muy grave establecidas en el apartado 13.5.1.1 del PCAP.
- c) En su caso, por incumplimiento de las mejoras ofertadas.

Las condiciones especiales de ejecución especificadas en el apartado X) del Cuadro de Características tendrán carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

Asimismo, se considerará a dichos efectos obligación esencial del contrato, el compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes exigido en el apartado J) del Cuadro de Características.

13.17.2.- Efectos de la resolución

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

13.17.2.1.-Resolución por causa imputable a la administración contratante

En el caso de resolución del contrato por desistimiento de la Administración Contratante, ésta vendrá obligada a liquidar a la sociedad concesionaria las prestaciones efectivamente ejecutadas en plazo hasta el momento de la resolución.

En estos casos, la Administración Contratante abonará a la concesionaria el importe de las inversiones realizadas por la ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes y otros gastos justificados que sean necesarios para la construcción y/o explotación de la obra objeto de la concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses desde la resolución.

Adicionalmente, la Administración Contratante indemnizará a la sociedad concesionaria con los daños y perjuicios en los siguientes supuestos:

- a. En caso de demora superior a seis meses por parte del órgano de contratación en la entrega al concesionario de la contraprestación, de los terrenos o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, la concesionaria podrá optar por la resolución del contrato, con los efectos establecidos en el primer párrafo de esta cláusula, o por exigir el abono del interés legal de las cantidades debidas o los valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la contraprestación o entrega de los bienes pactados.
- b. En caso de rescate de la explotación de la planta de compostaje.

- c. En caso de supresión de la explotación de la planta de compostaje por razones de interés público.
- d. En caso de imposibilidad de la explotación de la planta de compostaje como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración Contratante con posterioridad al Contrato.

Para determinar la cuantía de la indemnización de los daños y perjuicios se tendrán en cuenta:

- a. Los beneficios futuros que la sociedad concesionaria dejará de percibir, cuantificándolos en la media aritmética de los beneficios antes de impuestos obtenidos durante un período de tiempo equivalente a los años que restan hasta la terminación de la concesión. En caso de que el tiempo restante fuese superior al transcurrido, se tomará como referencia este último.
- b. La tasa de descuento aplicable será la que resulte del coste de capital medio ponderado correspondiente a las últimas cuentas anuales de la sociedad concesionaria.
- c. La pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.

Si la sociedad concesionaria hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará a la concesionaria el sobrante después de solventar las obligaciones contraídas con aquéllos, si dicha pignoración fue debidamente aprobada por la Administración Contratante y publicada en el Boletín Oficial de Álava, de acuerdo con el artículo 273.3 de la LCSP.

13.17.2.2.-Resolución por causa no imputable a la administración contratante

Se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración Contratante cuando obedezca a alguna de las siguientes causas:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.

En este supuesto la Administración Contratante podrá acordar la continuación del contrato con su sucesor. En los casos de fusión de empresas en las que participe la sociedad concesionaria, continuará el contrato con la sociedad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante, o beneficiaria, mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que la sociedad concesionaria haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

- e) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por la sociedad concesionaria de sus obligaciones contractuales esenciales.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía incautada, y sin tener la sociedad concesionaria derecho a indemnización.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la sociedad concesionaria se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Asimismo, en caso de resolución, la sociedad concesionaria deberá poner a disposición de la Administración Contratante cuanta documentación obre en su poder en relación con la ejecución del contrato, debiendo guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que haya tenido acceso durante la vigencia del contrato.

En estos casos de resolución, el importe a abonar a la sociedad concesionaria será el que resulte de la valoración de la concesión e incluirá el importe de ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración Contratante.

Para obtener la valoración de la concesión el órgano de contratación licitará nuevamente la concesión conforme a lo previsto en el artículo 281 y 282 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El precio de adjudicación de dicha licitación corresponderá al valor de la concesión que eventualmente deba abonar la Administración Contratante a la sociedad concesionaria.

La Administración Contratante abonará al primitivo concesionario el valor de la concesión en un plazo de tres meses desde que se haya realizado la adjudicación de la licitación (en primera o segunda convocatoria).

La fijación de las cantidades que procedan por aplicación de lo previsto en esta cláusula y en los artículos citados se realizará en un plazo máximo de seis meses desde la resolución y habrá de ser abonada en los plazos y condiciones fijadas en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público.

13.17.2.3.-Resolución por mutuo acuerdo

Cuando el Contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

13.17.2.4.-Resolución por causa de fuerza mayor

En los supuestos de fuerza mayor, según lo previsto en el artículo 239 de la LCSP, la Administración Contratante abonará a la sociedad concesionaria adicionalmente a lo previsto en el apartado 13.17.2.1, los gastos de carácter financiero provenientes del endeudamiento con terceros, necesarios para la puesta en marcha del servicio según lo previsto en el Plan Económico Financiero en este sentido, además de aquellos derivados de la resolución anticipada de los contratos de financiación y coberturas de interés o similares.

De lo anterior se deducirán las indemnizaciones que se hayan cobrado o deban cobrarse bajo las pólizas de seguros si el evento de fuerza mayor estuviese total o parcialmente cubierto por las mismas.

13.17.3.- Aplicación de las causas de resolución

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en todo lo no previsto en los arts. 279 y 280, en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos, a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Con carácter previo al inicio del procedimiento para la resolución del Contrato, la Administración Contratante dará audiencia con suficiente antelación a las entidades financieras que tengan la consideración de acreedor pignoraticio para que, en su caso, informen a la Administración Contratante sobre los efectos que se producirán como consecuencia de dicha resolución y ofrezcan su opinión sobre la continuidad de la ejecución del contrato y el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Las entidades financieras podrán ofrecer subrogarse, directamente o a través de una entidad participada, siempre que el subrogado cumpla con los requisitos exigidos a la sociedad concesionaria, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Si la Administración Contratante considera compatible tal ofrecimiento con el buen fin de los intereses públicos, las entidades financieras quedarán obligadas frente a ésta en los mismos términos previstos en los Pliegos y el resto de documentación contractual para la sociedad concesionaria.

Posteriormente, la Administración Contratante, previa audiencia de la sociedad concesionaria, procederá a la liquidación de las cantidades que se adeuden ambas partes de conformidad con lo establecido en los apartados posteriores, sin perjuicio del derecho de la Administración Contratante a licitar de nuevo el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento de resolución y liquidación del Contrato seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Acuerdo de inicio del expediente de resolución, de oficio o a instancia de la sociedad concesionaria, según la causa de resolución de que se trate.
- b. Audiencia de la sociedad concesionaria por plazo de diez días naturales, en caso de propuesta de oficio.
- c. Audiencia simultánea a la anterior, de las entidades financiadoras del proyecto.
- d. Audiencia, simultánea a la anterior, del avalista o asegurador si se propone incautación de la garantía.
- e. Informe del servicio jurídico.
- f. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Álava en caso de que se formulase oposición por parte de la sociedad concesionaria.
- g. Resolución del órgano de contratación acordando la resolución del Contrato y su liquidación.

La sociedad concesionaria deberá abandonar el emplazamiento de la planta de compostaje en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución del Contrato.

El retraso en el abandono del emplazamiento constituirá una infracción muy grave y dará lugar a la aplicación de la penalidad que se establece en este PCAP. Ello sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan a la Administración Contratante por el retraso.

13.18.- CONFIDENCIALIDAD

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales y a tratamientos contenidos en ficheros titularidad de la Administración, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de los datos objeto de tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), y en su normativa de desarrollo estatal. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Los modelos de documentos a completar por la entidad adjudicataria se anexan al presente Pliego, en el Anexo XII.

La adjudicataria deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, la adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre la Administración Contratante por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el anexo III por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

14.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, decidir el restablecimiento del equilibrio económico por razones de interés público, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa concesionaria a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración Contratante establecerá las tarifas máximas por la utilización de las obras y podrá en su caso imponer a la concesionaria las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

El cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria será vigilado y controlado por el órgano de contratación, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

El órgano de contratación ejercerá las funciones de policía, en el uso y explotación de la obra pública en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica. Asimismo, podrá imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de la obra pública que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en cada caso proceda, asumirá la explotación de la obra pública en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión y ostentará las restantes prerrogativas que establece el artículo 261 de la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en la LCSP y en la legislación específica que resulte de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre.